



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13429

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2015****563719**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 239-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Relaciones Exteriores **563722**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0494-2015-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca **563722**
R.J. N° 263-2015-ANA.- Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua **563723**

AMBIENTE

R.M. N° 270-2015-MINAM.- Modifican TUPA del OEFA **563724**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 284-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **563725**
R.M. N° 286-2015-MINCETUR.- Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio **563726**

CULTURA

R.VM. N° 147-2015-VMPCIC-MC.- Modifican el cronograma del Concurso Nacional de Cortometrajes, contenido en las bases aprobadas mediante R.VM. N° 080-2015-VMPCIC/MC **563726**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 214-2015-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida mediante D.S. N° 065-2015-PCM **563727**

EDUCACIÓN

R.M. N° 484-2015-MINEDU.- Aprueban el "Listado de bienes y servicios a ser contratados en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015" **563729**
R.VM. N° 062-2015-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **563729**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 184-2015-JUS.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **563730**
R.S. N° 185, 186, 187, 188 y 189-2015-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa y pasiva de ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, peruana, colombiana y peruana-estadounidense **563731**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 229-2015-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua **563735**

PRODUCE

Res. N° 080-2015-INACAL/PE.- Aprueban el Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2015 **563735**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0810/2015-RE.- Oficializan la "Cuarta Reunión ABAC 2016" y la "Cumbre Empresarial del APEC 2016" a realizarse en la ciudad de Lima **563736**
R.M. N° 0902/2015-RE.- Designan Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales **563736**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 598-2015-MTC/01.- Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **563737**
R.D. N° 382-2015-MTC/12.- Otorgan a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de carga y correo **563738**
R.D. N° 4040-2015-MTC/15.- Autorizan a Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero, para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **563738**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.S. N° 008-2015-VIVIENDA.- Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento **563739**
R.M. N° 271-2015-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo **563739**

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 127-2015-COFOPRI/DE.- Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del COFOPRI **563740**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 070-2015/SBN.- Aprueban la Directiva N° 002-2015/SBN, denominada "Lineamientos para la Determinación de la Contraprestación del Derecho de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión" **563740**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 066-2015-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de profesional a Ecuador, en comisión de servicios **563741**

Res. N° 115-2015-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para presentar comentarios al Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red" **563742**

Res. N° 116-2015-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para presentar comentarios al "Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos" **563743**

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Res. N° 143-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvención a favor del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT - IMCA **563744**

Res. N° 144-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **563746**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Res. N° 284-2015/SUNAT.- Designan Coordinador de Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" **563748**

Res. N° 071-024-0003366-2015-SUNAT/IT0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **563748**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS**

Res. N° 257-2015-SUNARP/SN.- Autorizan apertura de la Oficina Receptora de Mariano Melgar en el departamento de Arequipa, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa **563748**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 074-2015-P-CE-PJ.- Autorizan la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República en el "Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia" que se llevará a cabo en México **563749**

Res. Adm. N° 286-2015-CE-PJ.- Crean diversos órganos jurisdiccionales para que tramiten, en forma exclusiva, procesos judiciales laborales, con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 1 de noviembre de 2015 **563750**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 539-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen salas y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **563751**

Res. Adm. N° 540-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Quinta Sala Civil y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima **563752**

**ÓRGANOS
AUTÓNOMOS****MINISTERIO
PÚBLICO**

Res. N° 5077-2015-MP-FN.- Aprueban la Directiva N° 03-2015-MP-FN, "Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima" y dictan diversas disposiciones **563753**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6167-2015.- Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE **563754**

**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Res. Adm. N° 138-2015-P/TC.- Modifican Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **563758**

**GOBIERNOS
REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA**

Ordenanza N° 307-GOB.REG-HVCA/CR.- Ordenan Regional que dispone el reconocimiento del Comité Regional de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el periodo 2015 - 2016 **563765**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 022-2015-CR-GRH.- Modifican la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH **563766**

Ordenanza N° 024-2015-CR-GRH.- Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021 **563767**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BREÑA

R.A. N° 225-2015-MDB.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña **563769**

MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC

Ordenanza N° 439-MDR.- Ordenanza que constituye el Gobierno Distrital de Salud del Rimac **563770**

Ordenanza N° 443-MDR.- Ordenanza que ratifica la modificación de la Actividad N° 3 programada en el Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2015 **563771**

Acuerdo N° 058-2015-MDR.- Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad y aprueban bases **563771**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 196-MVMT.- Aprueban el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo **563772**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

Ordenanza N° 007-2015-SE-CM-MDS.- Ordenanza Municipal que aprueban Proyectos de Reglamentos Internos de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos a diversos regímenes legales **563773**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Justicia y
Derechos Humanos a Colombia y encargan
su Despacho a la Ministra de Relaciones
Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2015-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTA, la Carta de fecha 21 de julio de 2015, del Secretario General de la Organización de Estados Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos formula invitación al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a la "Décima Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas" - REMJA-X, la cual, tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 15 y 16 de octubre de 2015;

Que, las REMJA se han consolidado como el foro político y técnico de mayor importancia en el Hemisferio para el tratamiento de los temas relacionados con la justicia y la cooperación jurídica internacional;

Que, en dicho evento, se ha previsto el desarrollo de temas, tales como los avances y desafíos de la reforma de la justicia en las Américas, los desarrollos recientes en cooperación hemisférica en materia penal, en el marco del Grupo de Trabajo de las REMJA, asimismo habrá un espacio para el diálogo de jefes de delegación sobre las políticas de modernización de la justicia y la cooperación jurídica internacional en las Américas;

Que, dada la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que participe en el mencionado evento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 14 al 17 de octubre de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos

con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 1	US\$	1,723.35
Viáticos x (3) días	US\$	1,110.00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la señora Embajadora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores, a partir del 14 de octubre de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente autorización no libera o exonera del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1298841-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Director Ejecutivo del Proyecto
Especial Binacional Lago Titicaca****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0494-2015-MINAGRI**

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0375-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de agosto de 2015, se designó al señor Antonio Mamani Arias, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Antonio Mamani Arias, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Aresio Crispolo Castillo Mamani, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1298543-1



Dar por concluidas encargaturas y encargar funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 263-2015-ANA

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 443-2013-ANA, 099-2014-ANA, 145-2015-ANA, y 156-2015-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Tambo-Alto Tambo, Huaura, Santa-Lacramarca-Nepeña, y de las Autoridades Administrativas del Agua Cañete-Fortaleza, y Huallaga, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua y Autoridades Administrativas del Agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en

el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Autoridad	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Tambo – Alto Tambo	Jorge Luis Gástelo Rojas	N° 443-2013-ANA
2	Huaura	Luis Alberto Vara Paulino	N° 099-2014-ANA
3	Santa-Lacramarca-Nepeña	José Ignacio Paredes Sánchez	N° 145-2015-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

N°	Autoridad	Profesional
1	Tambo – Alto Tambo	Wenceslao Cieza Horna
2	Huaura	José Ignacio Paredes Sánchez
3	Santa-Lacramarca-Nepeña	Jorge Luis Gástelo Rojas

Artículo 3°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas



MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO



Nº	Autoridad	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Cañete-Fortaleza	Julio Antonio Castillo Correa	Nº 145-2015-ANA
2	Huallaga	Julio Cesar Vicente Salas	Nº 156-2015-ANA

Artículo 4º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua a los siguientes profesionales:

Nº	Autoridad	Profesional
1	Cañete-Fortaleza	Julio Cesar Vicente Salas
2	Huallaga	Jaime Huamanchumo Ucañay

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1298839-1

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2015-MINAM

Lima, 12 de octubre de 2015

Visto; el Oficio Nº 296-2015-OEFA/SG de 11 de septiembre de 2015 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Informe Nº 019-2015-MINAM/SG/OPP/RAC de 24 de septiembre de 2015, del Coordinador en Gestión de Procesos y Desarrollo Organizacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 753-2015-MINAM/SG/OPP de 24 de septiembre de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 176-2015-MINAM/SG/OAJ de 01 de octubre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, con Oficio Nº 296-2015-OEFA/SG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA remite el proyecto de modificación del TUPA de dicho Organismo, en el marco de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la precitada Ley en su artículo 38 regula la aprobación y difusión de los TUPA de las entidades públicas, estableciendo en su numeral 38.5 que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, establecen el procedimiento para la revisión de los TUPA que formulan las Entidades, así como la documentación sustentatoria que debe revisarse para la aprobación o modificación de dichos instrumentos;

Que, en el caso específico de la propuesta presentada por el OEFA, se advierte que la modificación de su TUPA tiene como sustento seis (06) aspectos sustanciales, a saber: **i)** Actualización del porcentaje de derechos de tramitación en el Procedimiento Nº 1 y en el Servicio Prestado en Exclusividad, como consecuencia de la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2015, aprobada por Decreto Supremo Nº 374-2014-EF; **ii)** Eliminación del Procedimiento Nº 4, en función de las modificaciones del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; **iii)** Modificación de la calificación del Procedimiento Nº 5, específicamente de procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo, a procedimiento de aprobación automática; **iv)** Reducción de los plazos para resolver en cuatro (04) Procedimientos, sobre la base de lo señalado en los vigentes: Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, Reglamento Administrativo Sancionador del OEFA y Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA; **v)**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Modificación de los Formularios T-01, T-02, T-03 y T-04, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; y, **vi)** Actualización de la base legal de algunos Procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, los aspectos antes señalados implican modificaciones cuya aprobación corresponde enmarcar en lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, formalizarse a través de una Resolución Ministerial, máxime si tales modificaciones beneficiarían a los administrados que hacen uso del TUPA del OEFA;

Que, sobre la citada propuesta, cabe señalar que la misma fue aprobada por el Consejo Directivo del OEFA según se verifica de la Transcripción de la Sesión Ordinaria N° 029-2015, y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, conforme se observa en el Informe N° 019-2015-MINAM/SG/OPP/RAC y el Memorando N° 753-2015-MINAM/SG/OPP;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAM, conforme al Anexo y Formularios que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, su Anexo y Formularios adjuntos, en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe) y de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1298519-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2015-MINCETUR

Lima, 12 de octubre de 2015

Visto, el Memorandum N° 810-2015-MINCETUR/VMCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales; en tal sentido, busca obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales y alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos;

Que, en tal sentido la Oficina Comercial del Perú en Santiago de Chile (OCEX Santiago de Chile), como parte de sus actividades de promoción de las inversiones hacia el Perú se encuentra organizando el evento denominado “Zonas Económicas Especiales como mecanismo para facilitar la inversión chilena en el Perú”, cuyo objetivo principal es apoyar la difusión del Perú, como un espacio para la generación de oportunidades de negocio e inversión;

Que, el citado evento se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2015, en la ciudad de Antofagasta, República de Chile, teniéndose previsto que en dicho evento, se

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

desarrollen diversas exposiciones que permitirán conocer a los participantes sobre las oportunidades de inversión que existen en el Perú, siendo en tal sentido, oportuna la participación de un representante del MINCETUR que exponga sobre las zonas económicas especiales del Perú como mecanismo para facilitar la inversión extranjera, así como para que participe en las reuniones trabajo que se realicen con potenciales inversionistas;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Roberto Antonio Angüis Sayers, profesional de la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior, para que participe como expositor y en las actividades previstas en el evento denominado "Zonas Económicas Especiales como mecanismo para facilitar la inversión chilena en el Perú";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Roberto Antonio Angüis Sayers, a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, del 14 al 17 de octubre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento denominado "Zonas Económicas Especiales como mecanismo para facilitar la inversión chilena en el Perú", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 591,36
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días)	: US \$ 740,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Angüis Sayers presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos del evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1298690-1

Designan Director General de la Oficina de Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2015-MINCETUR

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2015-MINCETUR se aceptó la renuncia del Director

General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza y se encargó las funciones de dicho puesto al señor Javier Miguel Masías Astengo, Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en tanto se designe a su titular;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor ENRIQUE GERARDO LLANOS VARGAS en el cargo de Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura contenida en la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1298692-1

CULTURA

Modifican el cronograma del Concurso Nacional de Cortometrajes, contenido en las bases aprobadas mediante R.VM. N° 080-2015-VMPCIC/MC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2015-VMPCIC-MC

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 572-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de octubre de 2015, y el Informe N° 386-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919, en su Capítulo V regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases y los respectivos formatos, de los concursos de proyectos y obras cinematográficas, fonográficas y editoriales para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones, la de



fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural a través de concursos, entre otros mecanismos que utiliza;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC de fecha 25 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", la cual establece en el numeral 6.2 que el Ministerio de Cultura anualmente convoca a los concursos a fin de seleccionar a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en el ámbito nacional, presentados por las Empresas Cinematográficas, de acuerdo a las categorías y etapas consignadas en las bases respectivas, precisando que en dichas bases se establecen los plazos que corresponden a cada una de las etapas, debiendo incluir el cronograma respectivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 058-2015-VMPCIC-MC de fecha 4 de mayo de 2015, se modificó el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas" para el año 2015, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2015-VMPCIC-MC, respecto a la fecha de algunas de las convocatorias programadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2015-VMPCIC-MC de fecha 25 de junio de 2015 se aprobaron, entre otros, las bases del Concurso Nacional de Cortometraje;

Que las bases del Concurso Nacional de Cortometraje referida, establece en el numeral 15.3 de las Disposiciones Complementarias "(...) Las fechas descritas anteriormente podrán variar en casos de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del concurso. Dichas variaciones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (www.dafo.cultura.pe) (...)"

Que, a través del Informe N° 572-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de octubre de 2015, solicita la ampliación del plazo de la etapa de Evaluación y Calificación del Jurado, hasta el día 26 de octubre del presente año, en virtud de lo señalado en el Informe N° 386-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de la Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el cronograma del Concurso Nacional de Cortometrajes, contenido en las bases aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 080-2015-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2015, en el extremo referido a la fecha prevista para la Declaración de Resultados; siendo la nueva fecha el 26 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el portal de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (www.dafo.cultura.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1298737-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida mediante D.S. N° 065-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2015-MIDIS

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 2547-2015-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, la Comisión Multisectorial referida en el considerando precedente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo establece que los representantes, titular y alerno, serán designados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

Que, en ese contexto, de conformidad con el marco normativo señalado, y en atención a lo expresado en el documento de Visto, corresponde designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la referida Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar representantes titular y alerno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor William Raúl Carcheri Girón, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante titular.

- Señora Ángela María Flores Alvarado, profesional de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1298539-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



EDUCACION

Aprueban el “Listado de bienes y servicios a ser contratados en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 484-2015-MINEDU**

Lima, 13 de octubre de 2015

Vistos, los Oficios N° 5531 y N° 5785-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, los Informes N° 913 y N° 962-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 273-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, y el Informe N° 787-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dispone que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 de dicha norma para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015–2016. Asimismo, el numeral 7.2 del referido artículo establece que el procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: a) Los proyectos de inversión pública que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, o sean PIP de emergencia declarados elegibles al amparo de la Ley N° 30282 o norma que lo sustituya, de corresponder; y b) Corresponde a la contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial o estimado supere los S/. 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 nuevos soles);

Que, los literales c) y d) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, señala que los bienes y servicios a ser contratados deben encontrarse incluidos en la lista aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, y que no resulta aplicable para la contratación de servicios de consultoría, ni para la contratación de aquellos bienes o servicios que cuenten con ficha técnica de Subasta Inversa o que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico de Convenio Marco;

Que, mediante Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los “Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”; y en los numerales 6.1 y 6.2 del literal VI de dicho documento se establecen los lineamientos y criterios para identificar y priorizar los proyectos de inversión pública – PIP y actividades, respectivamente, señalando en el numeral 6.2.1 el cuadro con el listado de actividades referidas a la reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el listado de entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación del Decreto de Urgencia N° 004-2015, para la contratación de bienes y servicios necesarios para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015–2016, incluyendo al Ministerio de Educación; precisando que las entidades deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los lineamientos a que hace referencia en párrafo anterior;

Que, mediante Oficios N° 5531-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 5785-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remite los Informes N° 913-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, N° 962-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y N° 273-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Asesoría

Jurídica y de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, respectivamente, mediante los cuales solicita la aprobación del “Listado de bienes y servicios a ser contratados en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la referida norma, a efectos de poder ejecutar las acciones e intervenciones necesarias para afrontar el peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en favor de las instituciones educativas de las zonas declaradas en emergencia;

Que, resulta necesario aprobar el listado de bienes y servicios a ser contratados bajo el procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2015; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de bienes y servicios a ser contratados en virtud al procedimiento especial de contratación establecido en el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para la contratación de los bienes y servicios materia del listado aprobado por el artículo precedente, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 004-2015 y los “Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015” aprobados con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1298840-1

**Reconforman la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional Autónoma de
Huanta****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 062-2015-MINEDU**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 043-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 771-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29658 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica

de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 049-2015-MINEDU de fecha 09 de setiembre de 2015, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, Presidente; Gualberto Cabanillas Alvarado, Vicepresidente Académico; y José Octavio Ruiz Tejada, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Informe N° 043-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, proponiendo a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29658, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, la misma que estará integrada por:

- VICTOR MELITON ZANABRIA HUISA, Presidente;
- SILVERIO APAZA APAZA, Vicepresidente Académico; y
- GUALBERTO CABANILLAS ALVARADO, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 049-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1298612-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS, las comunicaciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de fechas 15 de febrero y 18 de setiembre de 2015, respectivamente; la Hoja de Envío N° 185-2015-JUS/DM, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 147-2015-CDJE-PPES del Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos se indica que en el marco del 156° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha convocado a una audiencia el 20 de octubre de 2015 y a reuniones de trabajo el día 21 de octubre de 2015, en la sede la Organización de los Estados Americanos – OEA, ubicado en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional ha señalado que se requiere en tales diligencias la presencia de los señores profesionales Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional y Doris Margarita Yalle Jorges, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, toda vez que su presencia responde a que los casos seguidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revisten una gran complejidad y especialidad técnica en la materia, además de estar de por medio un interés nacional en los mismos;

Que, asimismo indica que la preparación previa a las audiencias y reuniones de trabajo ante la referida Comisión implica la realización de numerosas gestiones y coordinaciones, tales como la elaboración de la exposición que debe presentar el Estado peruano, planificar la estrategia jurídica a seguir en cada caso, entre otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la audiencia y reuniones de trabajo, que convoca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional y de la señora abogada Doris Margarita Yalle Jorges, profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional y de la señora abogada Doris Margarita



Yalle Jorge, profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 19 al 22 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 02	US\$ 3338.90
Viáticos x 02 x 04 días	US\$ 3520.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1298841-2

Acceden a solicitudes de extradición activa y pasiva de ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, peruana, colombiana y peruana-estadounidense

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 131-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República del Ecuador del ciudadano ecuatoriano CARLOS ERNESTO MANOSALVAS GARCÍA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de noviembre de 2013, aclarada por Resolución del 18 de mayo del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano ecuatoriano CARLOS ERNESTO MANOSALVAS GARCÍA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Eliseo Vislao Figueroa (Expediente Nº 166-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 131-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 04 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano ecuatoriano CARLOS ERNESTO MANOSALVAS GARCÍA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Eliseo Vislao Figueroa y disponer su presentación por vía diplomática a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298841-3

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 114-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana LLOLID MOSQUERA GUTIÉRREZ, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de abril de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LLOILID MOSQUERA GUTIÉRREZ, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 22-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 114-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LLOILID MOSQUERA GUTIÉRREZ, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298841-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 153-2015/COE-TC, del 25 de setiembre del 2015, sobre la solicitud de extradición activa a las autoridades del Estado de

Japón de la ciudadana peruana ISABEL CRISTINA RAMÍREZ DE AJITO, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ISABEL CRISTINA RAMÍREZ DE AJITO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio de Viviana Lizarve Común viuda de Ramírez y del Estado peruano (Expediente N° 88 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 153-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Principio de Reciprocidad previsto en el inciso 1 del artículo 508° del Código Procesal Penal de la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ISABEL CRISTINA RAMÍREZ DE AJITO, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en perjuicio del Estado y de Viviana Lizarve Común, viuda de Ramírez, y disponer su presentación por vía diplomática a las autoridades del Estado de Japón, de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298841-5



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 188-2015-JUS**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 138-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano EVER MORENO RODRÍGUEZ, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano EVER MORENO RODRÍGUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 67-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o

no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 138-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano EVER MORENO RODRÍGUEZ, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus
avisos en nuestra
página web**

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298841-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 170-2014/COE-TC, del 02 de diciembre de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano-estadounidense ERIC V. BARTOLI o ERIC BARTOLI ORLANDINI, formulada por la Corte Distrital del Norte de Ohio de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano-estadounidense ERIC V. BARTOLI o ERIC BARTOLI ORLANDINI, para ser procesado por la comisión de los siguientes cargos: (i) Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer fraude de valores, vender valores no registrados; (ii) Cargo 2: Fraude de valores a través de dispositivos y artilugios manipuladores y engañosos; (iii) Cargo 3: Venta de valores no registrados y ayuda e instigación de la comisión del delito; (iv) Cargo 4: Fraude por cable y ayuda e instigación para la comisión de ese delito; (v) Cargo 5: Fraude por correo y ayuda e instigación de la comisión de ese delito; y (vi) Cargos 8, 9 y 10: Tentativa de evasión del impuesto sobre la renta (Expediente N° 49-2014);

Que, el literal b) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 170-2014/COE-TC, del 02 de diciembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América,

suscrito el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 520°, del Código Procesal Penal, los bienes -objetos o documentos- efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de tercero, por lo que el Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, será el encargado de la disposición de la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades, asimismo de conformidad con el primer párrafo del artículo XII del Tratado de la materia el Estado requerido dentro del límite permitido por su legislación podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano-estadounidense ERIC V. BARTOLI o ERIC BARTOLI ORLANDINI, formulada por la Corte Distrital del Norte de Ohio de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la comisión de los siguientes cargos: (i) Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer fraude de valores, vender valores no registrados; (ii) Cargo 2: Fraude de valores a través de dispositivos y artilugios manipuladores y engañosos; (iii) Cargo 3: Venta de valores no registrados y ayuda e instigación de la comisión del delito; (iv) Cargo 4: Fraude por cable y ayuda e instigación para la comisión de ese delito; (v) Cargo 5: Fraude por correo y ayuda e instigación de la comisión de ese delito; y (vi) Cargos 8, 9 y 10: Tentativa de evasión del impuesto sobre la renta; además disponer que previamente a la entrega del reclamado, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- El Poder Judicial, institución que tiene en custodia los bienes que se hallaron en poder del extraditado, será el encargado de entregar al Estado requirente dichos bienes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 520° numeral 5 del Código Procesal Penal peruano;

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298841-7



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2015-MIMP

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015-MIMP se encargó a la señora ROSA IRENE MALDONADO RUEDA, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, la Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora ROSA IRENE MALDONADO RUEDA, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, como Presidenta del Directorio de la referida entidad benéfica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PEDRO JUAN VALDIVIA SÁNCHEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1298761-1

PRODUCE

Aprueban el Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 080-2015-INACAL/PE

Lima, 2 de octubre de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 537-2015-INACAL/OA, del Jefe de la Oficina de Administración, el Informe N°057-2015-INACAL/OPP del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 090-2015-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se creó el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Siendo el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que “Aprueban la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración”, dispuso que cada entidad de la Administración Pública elabore, registre y evalúe el Plan Operativo Informático, el cual tiene periodicidad anual, con base en el contenido del Plan Estratégico Institucional y el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana”, debiendo cada entidad registrarlo en la página web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), hasta el último día hábil del mes de febrero del año que haga referencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, inició sus operaciones a partir del 01 de junio de 2015, motivo por el cual se encuentra en proceso de implementación de los instrumentos de gestión, entre los cuales se encuentra el Plan Operativo Informático 2015;

Que, el Plan Operativo Informático - POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 4.2 de las Disposiciones Generales de la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública, la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 537-2015-INACAL/OA, la Oficina de Administración, a través del Responsable de Tecnología de la Información, propuso la aprobación del Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2015, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo 1 de la Guía de Elaboración aprobada mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM. Asimismo, según el Informe N° 057-2015-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que el citado Plan Operativo Informático, cuenta con la disposición presupuestal correspondiente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y de acuerdo con los documentos de vistos, corresponde aprobar el Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2015;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; y de conformidad con las funciones delegadas a la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Informático 2015

Aprobar el Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2015, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Responsabilidad sobre el Plan Operativo Informático 2015

Disponer que las acciones relacionadas con el Plan aprobado por el artículo 1 de la presente resolución, sea

de responsabilidad de la Oficina de Administración, a través del Responsable de Tecnología de la Información, debiendo realizar la evaluación correspondiente en los plazos y formas que establece la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina de Administración, el registro del Plan aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1297695-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan la “Cuarta Reunión ABAC 2016” y la “Cumbre Empresarial del APEC 2016” a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0810/2015-RE

Lima, 14 de setiembre de 2015

VISTA:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 4379, de fecha 01 de setiembre de 2015, del Despacho Viceministerial, que instruye elaborar el proyecto de Resolución Ministerial de oficialización de la “Cuarta Reunión ABAC 2016” y de la “Cumbre Empresarial del APEC 2016”, a realizarse en la ciudad de Lima, del 14 al 17 y del 17 al 19 de noviembre de 2016, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 061-2014-RE, de fecha 24 de abril de 2014, declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, que incluye la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y otros eventos conexos que se realizarán en este marco durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, la “Cuarta Reunión ABAC 2016” y de la “Cumbre Empresarial del APEC 2016”, son organizados por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU) en su calidad de Secretaría Técnica del ABAC, y contará con la participación de líderes empresariales, académicos y de opinión pública mundial, así como de los jefes de Estado de las economías miembro;

Que, la “Cuarta Reunión ABAC 2016” tiene como finalidad emitir recomendaciones y sugerencias a los líderes de las economías APEC sobre temas de interés y preocupaciones del sector privado, tales como finanzas, desarrollo sostenible, pequeñas y medianas empresas, emprendimiento, integración económica, entre otros;

Que, la “Cumbre Empresarial del APEC 2016”, busca promover la interacción entre los ejecutivos de las principales empresas de la región a fin que compartan experiencias y dispongan de un espacio para desarrollar negocios exitosos;

Teniendo en cuenta los Memorandos (DAO) N° DAO0512/2015 y DAO0403/2015, de fechas 28 de agosto de 2015 y 08 de julio de 2015, respectivamente, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y el Memorandum (LEG) N° LEG0782/2015, de fecha 15 de julio de 2015, de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 4 de enero de 2001;

el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar, la “Cuarta Reunión ABAC 2016” y la “Cumbre Empresarial del APEC 2016”, a realizarse en la ciudad de Lima, del 14 al 17 y del 17 al 19 de noviembre de 2016, respectivamente.

Artículo 2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1298422-1

Designan Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0902/2015-RE

Lima, 7 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la continuidad operativa y funcional de la Oficina General de Asuntos Legales es necesario designar al Jefe de dicha Oficina General;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario público, empleado de confianza y directivo superior, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público;

Que, en ese contexto, es necesario designar al Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, estimándose conveniente que dicho cargo recaiga en el abogado Sergio Hermes Alván Cabanillas, contratado mediante el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, regulado en el Decreto Legislativo N° 1057;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N° 1966, del Despacho Ministerial y (SGG) N° 3048, del Despacho del Secretario General, de 2 y 6 de octubre de 2015, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Resolución Ministerial 0531-2011-RE; y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al abogado Sergio Hermes Alván Cabanillas, Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, a partir del 19 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1297918-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 598-2015 MTC/01**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° MINTEL-VTIC-2015-0056-O, de la Viceministra de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador; los Memorándums N° 2257 y 2258-2015-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones; el Memorando N° 1031-2015-MTC/26 e Informe N° 439-2015-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y, el Memorando N° 881-2015-MTC/24 e Informe N° 1191-2015-MTC/24 de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL;

CONSIDERANDO:

Que, la Viceministra de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, mediante el documento de vistos, invita al señor Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a participar en la V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones, evento que se enmarca en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador – Perú, y que se realizará el 15 y 16 de Octubre, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, según la agenda de la V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones, los puntos a ser tratados son: i) el Informe de avance de las Hojas de Ruta en el Eje Infraestructura y Conectividad: Comunicaciones, que comprende la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión VHF y UHF en el área de frontera; la revisión del proyecto de agenda para el intercambio de información de terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados; y, las medidas que optimicen los beneficios hacia los usuarios, particularmente la reducción de costos del Roaming Internacional y en zona de frontera; ii) la Implementación y Ejecución del Plan de Inclusión Digital; y, iii) definición de temas para ser tratados en el siguiente Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros de Ecuador – Perú.

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, mediante los Informes de vistos, señalan que la asistencia de los representantes del Ministerio a la citada Reunión, resulta de suma importancia, puesto que se negociarán acuerdos para impulsar la integración de las comunicaciones; lo que constituye una acción de promoción de importancia económica y social para el país, dado que permitirá el desarrollo de las zonas fronterizas, facilitará el turismo y el intercambio comercial con el Ecuador; y por lo tanto, concluyen, que la participación del Ministerio en el citado evento, se encuentra enmarcada en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos de los representantes del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tanto que los gastos que irrogue el viaje del representante de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, serán con cargo a su presupuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y, estando a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Viceministro de Comunicaciones y de la señorita Gloria Zoila Cadillo Ángeles, Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, del 15 al 17 de octubre de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de los señores Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; Fiorella Rossana Moschella Vidal, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; Mario Nolberto Angulo Reyes profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y, Adolfo Oswaldo Figueroa Lucano, profesional de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, del 14 al 17 de octubre de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demande el viaje autorizado de los señores Francisco Javier Coronado Saleh, Gloria Zoila Cadillo Ángeles, Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Fiorella Rossana Moschella Vidal y Mario Nolberto Angulo Reyes, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA, para cinco personas)	US\$ 5,849.85
Viáticos (para cinco personas)	US\$ 4,810.00

Artículo 4.- Los gastos que demande el viaje del señor Adolfo Oswaldo Figueroa Lucano, serán con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,169.97
Viáticos	US\$ 1,110.00

Artículo 5.- Encargar las funciones de Viceministro de Comunicaciones al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes; y, las funciones de Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones al señor Lorenzo Ramón Orrego Luna, Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones; a partir del 15 de octubre de 2015 y en tanto dure la ausencia de los titulares.

Artículo 6.- Encargar las funciones de Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de Concesiones en Comunicaciones, a partir del 14 de octubre de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 7.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia

a la Oficina Gerencial de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del FITEL, según corresponda, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1298807-1

Otorgan a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382-2015-MTC/12

Lima, 7 de setiembre del 2015

Vista la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013 se otorgó a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 02 de marzo del 2013;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-043671 del 15 de julio del 2015 la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 1319-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 305-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 175-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 365-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones

legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo en el sentido de incluir material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de lo ya autorizado)
Boeing 737-476

Artículo 2°.- Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013, el siguiente Artículo:

"Artículo 14°.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social."

Artículo 3°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 064-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1287571-1

Autorizan a Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero, para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4040-2015-MTC/15

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 122390 y 146829 presentados por el CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2045-2015-MTC/15, de fecha 13 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de junio de 2015, se autorizó al CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario N° 122390 de fecha 16 de julio de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los



cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 4709-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de agosto de 2015 y notificado el 12 de agosto de 2015, esta Administración formuló observaciones respecto de la propuesta de horarios; requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se otorgó a La Escuela un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Parte Diario N° 146829 de fecha 26 de agosto de 2015, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 4709-2015-MTC/15.03;

Que, el numeral c) del Artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del Artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente Artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del Artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que La Escuela cumple con el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el Artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados a impartir mediante Resolución Directoral N° 2045-2015-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el Artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1314-2015-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 2045-2015-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo del CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1291053-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2015-VIVIENDA

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1298843-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2015-VIVIENDA

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2014-VIVIENDA, se designó al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Juan del Carmen Haro Muñoz, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Alberto Muro Ventura, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1298842-1

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL****Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del COFOPRI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 127-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 3011-2015-MIMP/SG del 29 de setiembre de 2015, emitido por la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° 293-2015-COFOPRI/OAJ del 02 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2015-COFOPRI/DE del 10 de julio de 2015, se designó al señor Sergio Luis Bernaldes Gonzales de la Cotera, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando

precedente y en consecuencia a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Unidad, estando a lo señalado en los documentos de Visto, resulta necesario designar al nuevo funcionario en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el artículo 9° y literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Sergio Luis Bernaldes Gonzales de la Cotera, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir del 14 de octubre de 2015, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Elizabeth Leonidas Salvador Rosales, en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cargo considerado de confianza, a partir del 14 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1298672-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Aprueban la Directiva N° 002-2015/SBN, denominada “Lineamientos para la Determinación de la Contraprestación del Derecho de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión”****RESOLUCIÓN N° 070-2015/SBN**

San Isidro, 12 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 152-2015/SBN-DNR-SDNC de fecha 08 de setiembre de 2015, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la



SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de administración de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, el artículo 18° y 19° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, y de ser el caso la SBN en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de recibido el informe con la opinión técnica favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el correspondiente diagnóstico técnico-legal respecto de la titularidad del terreno eriazo solicitado y realiza la entrega provisional de este, mientras continúa el procedimiento de otorgamiento de servidumbre definitiva;

Que, el artículo 20° de la mencionada Ley, establece que posteriormente a la entrega provisional del terreno, la SBN dispondrá la realización de la valuación comercial del mismo para fines de la servidumbre, que será efectuada a costo del titular del proyecto de inversión, por un organismo o empresa con acreditada experiencia, de acuerdo con la normativa vigente; valuación que será utilizada para el cálculo de la servidumbre a partir de la entrega provisional;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21° de la citada Ley, establece que en caso de que el titular de un proyecto de inversión acepte la valuación comercial del terreno solicitado, el titular del mismo aprueba mediante resolución la constitución del derecho de servidumbre y la forma de pago para la disposición del terreno, la cual se inscribe por su sola notificación en el Registro de Predios de la SUNARP, y su anotación en el Sistema de información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, mediante el documento del visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, sustenta la propuesta de directiva denominada "Lineamientos para la Determinación de la Contraprestación del Derecho de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión", con la finalidad de optimizar la determinación de la contraprestación del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal de libre disponibilidad requeridos por los titulares de proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva denominada "Lineamientos para la Determinación de la Contraprestación del Derecho de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión";

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2015/SBN, denominada "Lineamientos para la Determinación de la Contraprestación del Derecho de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la Directiva N° 002-2015/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 002-2015/SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1298618-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 066-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 12 de octubre de 2015

MATERIA	:	Participación de la señora Hayne Juana Gusukuma Lozano, profesional de la Subgerencia de Gestión y Normatividad de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, en la "V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para temas de Comunicaciones (GTBC)", a realizarse los días 15 y 16 de octubre de 2015, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.
----------------	---	--

VISTO:

El Oficio No. 482-2015-MTC/03 de fecha 23 de setiembre de 2015, mediante el cual el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, convocó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a participar en la "V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para temas de Comunicaciones (GTBC)", en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, a realizarse los días 15 y 16 de octubre de 2015, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de febrero de 2012, se suscribió el "Acuerdo Interinstitucional para la Implementación del Procedimiento de Intercambio Internacional de Información de Terminales Móviles Extraviados, Robados o Hurtados y Recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL del Perú; y, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador";

Que, el citado Acuerdo establece el procedimiento antes mencionado y el compromiso para el intercambio de información, con el fin de reducir el robo y hurto de los equipos terminales para combatir a las organizaciones delictivas dedicadas a su comercialización; promoviendo la cooperación de los países en el marco de la integración y coadyuvando a la seguridad ciudadana;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2012, se suscribió el "Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú

y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador para impulsar medidas que beneficien a ambos países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo". Dicho acuerdo surgió como uno de los pilares en la integración de ambos países en materia social, económica y comercial;

Que, mediante el referido Acuerdo se asumió el compromiso de realizar estudios sobre aspectos técnicos, económicos, sociales y normativos de los servicios de roaming internacional y fronterizo de voz y datos, cuyo resultado contemple la presentación de propuestas específicas que conlleven a obtener beneficios comunes y solidarios para ambos países;

Que, durante la "V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para temas de Comunicaciones (GTBC)", se revisarán medidas orientadas a optimizar los beneficios hacia los usuarios, particularmente la reducción de los costos del roaming internacional y en zona de frontera, los avances relacionados con el proceso de intercambio de información entre ambos países; y las actividades preparatorias del Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Ecuador – Perú;

Que, el OSIPTEL integra la contraparte peruana para la ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales antes descritos, por lo que resulta necesario que se encuentre debidamente representado en la "V Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para temas de Comunicaciones (GTBC)", a fin de informar los avances que se vienen alcanzando respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos;

Que, dichas actividades se realizan en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, el mismo que tiene por finalidad impulsar la integración y la cooperación entre las partes. En tal sentido, la participación del OSIPTEL en la referida reunión se considera relevante, en un marco de desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de ambos países;

Que, el OSIPTEL ha designado a la señora Hayine Juana Gusukuma Lozano, profesional de la Subgerencia de Gestión y Normatividad de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, a fin de dar seguimiento a la agenda antes descrita;

Que, los gastos de pasajes aéreos, en tarifa económica, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, deberán ser autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Hayine Juana Gusukuma Lozano, profesional de la Subgerencia de Gestión y Normatividad de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 14 al 17 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	1,110.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA Y SERVICE FEE)	636.93

Artículo 3°.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria antes mencionada deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1298173-1

Amplían plazo para presentar comentarios al Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 115-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de octubre de 2015.

MATERIA	:	Ampliación del plazo establecido para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red".
---------	---	---

VISTO:

El Informe N° 386-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red"; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibras Ópticas (en adelante, Ley N° 29904), establece que los Proveedores de Acceso a Internet respetarán la Neutralidad de Red, por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad; así también, dispone que el OSIPTEL determinará las conductas que no serán consideradas arbitrarias, relativas a la neutralidad de red;

Que, con la finalidad de brindar predictibilidad a los agentes del mercado sobre las acciones que adoptará el OSIPTEL en cumplimiento de las disposiciones sobre Neutralidad de Red establecidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, se ha elaborado una norma reglamentaria especial que definirá el tipo de tratamiento que recibirán, por parte del regulador, diversas prácticas de administración de red, gestión de tráfico, entre otras, que incidan en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la neutralidad de red;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de la norma reglamentaria especial antes referida, denominada "Reglamento de



Neutralidad de Red" (en adelante, el Proyecto Normativo), definiendo un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar comentarios al Proyecto Normativo;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de VISTO, dentro del plazo señalado para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) –que agremia a diversas empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de acceso a Internet-, y las empresas Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., han solicitado se disponga la ampliación del plazo antes referido, lo cual, según señalan, les permitirá realizar comentarios técnicos y adecuadamente sustentados sobre el Proyecto Normativo;

Que, asimismo, se ha observado que agentes de diferentes perfiles interesados en el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, han publicado opiniones respecto del Proyecto Normativo; en ese sentido, se advierte la conveniencia de difundir con mayor amplitud los alcances y objetivos de referido proyecto antes del vencimiento del plazo definido para la presentación de comentarios, a fin de poder recabar una mayor pluralidad de opiniones de agentes relevantes del ecosistema digital, como los usuarios y empresas proveedoras de aplicaciones o contenidos, además de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de acceso a Internet;

Que, en consecuencia, se considera pertinente y razonable ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo, por treinta (30) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 104-2015-CD/OSIPTel; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 07 de noviembre de 2015;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 583;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de "Reglamento de Neutralidad de Red", por treinta (30) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 104-2015-CD/OSIPTel; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 07 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 386-GPRC/2015, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTel (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1298171-1

Amplían plazo para presentar comentarios al "Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 116-2015-CD/OSIPTel

Lima, 7 de octubre de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2015-CD-GPRC/PI
MATERIA	:	Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos / Ampliación de plazo para comentarios

VISTO:

El Informe N° 396-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta la ampliación del plazo para comentarios al "Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos"; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTel, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes¹, el OSIPTel emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTel, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su conjunto

¹ Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019); Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTel); Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC); Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTel); Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTel).

económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos;

Que, utilizando la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado la correspondiente revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de proveedores importantes en el Mercado N° 25, habiéndose concluido que corresponde redefinir los mercados relevantes y ratificar que Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas de su conjunto económico son Proveedores Importantes en dichos mercados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2015, se sometió a consulta pública el "Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", definiendo un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a dicho proyecto;

Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe de VISTOS, dentro del plazo señalado para la presentación de comentarios, las empresas Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., han solicitado se disponga la ampliación del plazo antes referido, lo cual, según señalan, les permitirá realizar comentarios técnicos y adecuadamente sustentados;

Que, en consecuencia, se considera pertinente y razonable ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al referido Proyecto, por quince (15) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 102-2015-CD/OSIPTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 26 de octubre de 2015;

En aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 584;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del "Proyecto de Revisión de Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", por quince (15) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 102-2015-CD/OSIPTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 26 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe N° 396-GPRC/2015, se notifiquen a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1298174-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvención a favor del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT - IMCA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 143-2015-CONCYTEC-P

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 20-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio N° 323-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 266-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 252-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el



marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 323-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación del otorgamiento de subvención a favor del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT-IMCA, por la suma de Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,417.00), en su calidad de entidad ganadora del Concurso del Esquema Financiero EF 12 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015", correspondiente a la Convocatoria 2015 - II, conforme a lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2015 -FONDECYT-DE de fecha 24 de abril del 2015, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2015-FONDECYT-DE de fecha 9 de setiembre del 2015;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 20-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan el otorgamiento de una subvención a favor del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT-IMCA por el monto de Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,417.00) para cofinanciar un programa en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación del otorgamiento de la referida subvención a favor del CEAMAT-IMCA (persona jurídica privada) para cofinanciar el programa Organización de Eventos de Promoción a la Innovación denominado "XII Seminario Internacional de Optimización y Áreas Afines (ISORA)", que resultara ganadora del Concurso del Esquema Financiero EF 12 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015", correspondiente a la Convocatoria 2015 - II, conforme a lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2015-FONDECYT-DE. Los referidos órganos adjuntan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000290, copias de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2015-CONCYTEC-P y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2015-FONDECYT-DE, así como copia del Convenio de Subvención N° 048-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el desembolso solicitado en el Informe Técnico Legal N° 20 -2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del Concurso del Esquema Financiero EF 12 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015", correspondiente a la Convocatoria 2015 - II, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2015-CONCYTEC-P, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2015-FONDECYT-DE, y en el del Convenio de Subvención N° 048-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 266-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC manifiesta que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la aprobación del otorgamiento de una

subvención a favor del Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT-IMCA, solicitada por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendida hasta por el importe total de Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70, 417.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000290 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciará el programa en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica Organización de Eventos de Promoción a la Innovación denominado "XII Seminario Internacional de Optimización y Áreas Afines (ISORA)";

Que, con el Informe N° 252-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que considerando lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 20-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el Informe N° 266-2015 -CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC -OGPP, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la Convocatoria del Concurso del Esquema Financiero EF 12 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015", correspondiente a la Convocatoria 2015 - II;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de persona jurídica privada solicitada por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 323-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70, 417.00);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica privada por la suma de Setenta Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70, 417.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	XII Seminario Internacional de Optimización y Áreas Afines (ISORA)	Centro de Estudios Avanzados en Matemática y Ciencias Afines - CEAMAT-IMCA	70,417.00	70,417.00
Monto Total S/.						70,417.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1297701-1

Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 144-2015-CONCYTEC-P

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Informe N° 030-2015-FONDECYT-UAJ-PAE de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, los Informes N° 80 y N° 81-2015-CONCYTEC-FONDECYT-USM, emitidos por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, los Oficios N° 259 y N° 319-2015 -FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 222-2015-CONCYTEC -OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 255-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba

mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015 -CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficios N° 259 y N° 319-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 946,364.00), en beneficio de las instituciones ganadoras del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas", conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 199-2013 -CONCYTEC-P, del 3 de diciembre del 2013;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por el monto de S/. 946,364.00, para cofinanciar proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de una transferencia y el otorgamiento de subvenciones a favor de las instituciones ganadoras del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas", por un monto total de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 946,364.00), correspondiendo de dicho monto por concepto de transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería la cantidad de Doscientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 225,000.00), y la suma de Setecientos Veintitín Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 721,364.00), para el otorgamiento de subvención a favor de personas jurídicas privadas: i) la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/. 696,864.00) y ii) Investigación en Clima para la Acción - INCLIMA (S/. 24,500.00). Asimismo, adjuntan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000126, copia de la Resolución de Presidencia N° 199-2013-CONCYTEC-P que aprueba los resultados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas", y copias de los Contratos de Subvención N° 133, N° 136 y N° 139-2013-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 030-2015-FONDECYT-UAJ-PAE, la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, considerando lo contenido en los Informes N° 80 y N° 81-2015-CONCYTEC-FONDECYT-USM, emitidos por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, el Reglamento del Concurso antes mencionado, los Contratos de Subvención N° 133, N° 136 y N° 139-2013-FONDECYT y de los actuados, ratifica lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, manifestando que es viable técnica, presupuestal y legalmente efectuar la transferencia financiera y otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, al resultar beneficiarias las instituciones ejecutoras principales de los proyectos de investigación a los que se



refieren los precitados Contratos de Subvención, es decir, personas jurídicas, existir cofinanciamiento de proyectos de investigación y, principalmente, que los Contratos de Subvención N° 133, N° 136 y N° 139-2013 -FONDECYT, cumplen con los presupuestos legales señalados en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la conformidad dada a la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP -UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas", y en los Contratos de Subvención N° 133, N° 136 y N° 139-2013-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 222-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser financiadas hasta por la cantidad total de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 946,364.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto refiere que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000126 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciarán los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 245-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, los Informes N° 80 y N° 81-2015-CONCYTEC -FONDECYT-USM y el Informe N° 030-2015-FONDECYT-UAJ-PAE, emitidos por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.1) del Numeral 4.2 de la

Directiva N° 002-2015-CONCYTEC -OGPP, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Presidencia N° 199-2013-CONCYTEC-P, se aprobaron los resultados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas";

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficios N° 259 y N° 319-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 946,364.00);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC -OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 946,364.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Título del Proyecto	Institución Ejecutora Principal	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Transferencia tecnológica para enfrentar eventos climáticos extremos transformando una comunidad rural altoandina en un sistema productivo sustentable con energías renovables	Universidad Nacional de Ingeniería	225,000.00	225,000.00
2	Subvención (personas jurídicas privadas)	Proyecto	Casa Caliente Limpia PUCP: Un modelo de transferencia tecnológica para la inclusión social de las Comunidades Altoandinas del Perú.	Pontifica Universidad Católica del Perú	224,864.00	721,364.00
			Diagnóstico automatizado de neumonía empleando ultrasonido.		247,000.00	
			Transferencia tecnológica para la mejora de la salud, confort térmico y seguridad (Gestión de Riesgos) en la vivienda de zonas de clima frío intertropical de altura, aplicada al hábitat altoandino de la Región Puno		225,000.00	
		Proyecto	Sistema de alerta temprana para heladas - tecnología - monitoreo - pronóstico	Investigación en Clima para la Acción - INCLIMA	24,500.00	
					Monto Total S/.	946,364.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección

Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente
CONCYTEC

1297701-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Coordinador de Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 284-2015/SUNAT

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 232-2013/SUNAT se encargó al señor Iván Francisco Álvarez Rodríguez en el cargo de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT";

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura mencionada en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 15 de octubre de 2015, la encargatura del señor Iván Francisco Álvarez Rodríguez en el cargo de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", dándosele las gracias por el desempeño en la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 15 de octubre de 2015, al señor Luis Zambrano Calderón en el cargo de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1298789-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 071-024-0003366-2015-SUNAT/1T0000

Chiclayo, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015/SUNAT/60000 desconcentra en el Intendente de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de la citada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015/SUNAT/60000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, al trabajador que a continuación se detalla:

Registro	Apellidos y Nombre
6568	BENAVENTE ALVAREZ, JONSO FREDY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente

1298180-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan apertura de la Oficina Receptora de Mariano Melgar en el departamento de Arequipa, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 257-2015-SUNARP/SN

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS, los Oficios N° 108 y 112-2015-Z.R.N° XII-U.E.005, del Jefe (e) de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, los Informes N° 348-2015-SUNARP/OGPP; N° 164-2015-SUNARP/OGA; N° 291-2015-SUNARP/OGTI y N° 1085-2015-SUNARP/OGAJ; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, parte de las políticas de gestión de la Sunarp, es procurar la descentralización, inclusión social y



modernización de la Gestión Pública, de forma tal que los servicios registrales que brinda puedan alcanzar a un mayor número de ciudadanos de manera eficaz y oportuna;

Que, mediante Oficios de Visto, la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, Órgano Desconcentrado de la Sunarp solicita autorización para la apertura de la Oficina Receptora ubicada en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, remitiendo para tal efecto, los sustentos contenidos en el respectivo Expediente Técnico-Económico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el Expediente Técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora, los servicios registrales que brindará; así como, las ventajas de su creación a favor de los pobladores del lugar;

Que, según los estudios técnicos y análisis de la demanda elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Mariano Melgar beneficiaría a un aproximado de 37,918 habitantes mayores de edad, que se verán favorecidos con los servicios registrales que brinda la Sunarp, señalando además que el mencionado distrito no presenta externalidades negativas para la implementación de la sugerida Oficina Receptora, ya que cuenta con importantes vías de comunicación que se conectan adecuadamente con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, asimismo, cuenta con diversas empresas de transporte, entidades bancarias, cajas municipales, notaría, municipalidad, comercio, micro y pequeñas empresas en diversos rubros económicos, entre otros servicios, que hacen que la instalación de una Oficina Receptora en dicho distrito sea conveniente para la población del lugar;

Que, en cuanto al análisis costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 348-2015-SUNARP/OGPP, señala que la apertura de la Oficina Receptora beneficiará a los pobladores del distrito de Mariano Melgar quienes podrán realizar sus trámites sin incurrir en demoras, gastos ni hacinamientos, logrando un mejor nivel de satisfacción de los usuarios. Asimismo, no se incurrirá en gastos de alquiler de local por cuanto la Municipalidad de Mariano Melgar, a través del Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDMM, de fecha 30 de julio de 2015, ha cedido en uso un local destinado para tal fin, por lo que la apertura de la referida Oficina Receptora no generará afectación al gasto presupuestal institucional;

Que, mediante Informes N° 291-2015-SUNARP/OGTI y N° 164-2015-SUNARP/OGA, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información y de Administración, han emitido sus opiniones favorables desde el punto de vista tecnológico y administrativo, respectivamente, en relación a la apertura de la Oficina Receptora en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que facultó al Superintendente Nacional a autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo); con los vistos de Secretaría General; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Receptora de Mariano Melgar, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Arequipa, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Receptora de Mariano Melgar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

1298547-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República en el "Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia" que se llevará a cabo en México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 074-2015-P-CE-PJ

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 5065-2015-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1690-2015-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal de México, en coordinación con la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, han organizado el "Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia", que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre del presente año, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el objetivo de esta reunión es que los Presidentes de las Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura o Magistratura de la región intercambien experiencias sobre la incorporación de la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia de los países iberoamericanos.

Tercero. Que resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se dispuso la participación del doctor Javier Villa Stein, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en representación de la Presidencia del Poder Judicial; y de la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como encargada del tema de igualdad de género de este Poder del Estado.

Cuarto.- Que el Poder Judicial de la Federación de México ha informado que cubrirá los gastos de hospedaje en la ciudad de México; así como la alimentación y traslados durante el evento, por lo que corresponde asumir al Poder Judicial del Perú los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica al Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los doctores Javier Villa Stein y Ana María Aranda Rodríguez, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el "Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia", que se llevará a cabo en la ciudad de México; concediéndoseles licencia con goce de haber del 14 al 17 de octubre del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Javier Villa Stein

	US\$
Gastos de Instalación :	440.00
Viáticos :	660.00
Pasajes :	1,156.44
Assist Card :	24.00

Doctora Ana María Aranda Rodríguez

	US\$
Gastos de Instalación :	440.00
Viáticos :	660.00
Pasajes :	1,156.44
Assist Card :	24.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los Jueces Supremos designados y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1298380-2

Crean diversos órganos jurisdiccionales para que tramiten, en forma exclusiva, procesos judiciales laborales, con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 1 de noviembre de 2015

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 286-2015-CE-PJ**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 779-2015-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 1435-2015-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 238-2014-CE-PJ, de fecha 9 de julio de 2014, se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash (excepto la Provincia de Huaraz, que a modo de Plan Piloto empezó a partir del 1 de octubre de 2014), Tumbes y Ucayali, para el año 2015. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo N° 833-2014 estableció que en las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla y Lima Este está vigente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que mediante Decreto Supremo N° 251-2015-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 9 de setiembre de 2015, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 704 063.00), a favor del pliego 004: Poder Judicial, destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash, Tumbes, Ucayali, Ventanilla y Lima Este.

Tercero. Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo elevó a éste Órgano de Gobierno, con Oficio N° 779-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ de fecha 10 de setiembre de 2015, propuesta para la creación de órganos jurisdiccionales conforme al presupuesto asignado por Decreto Supremo N° 251-2015-EF, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

y su desagregación aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 354-2015-P-PJ de fecha 10 de setiembre de 2015, en los Distritos Judiciales de Ancash, Tumbes, Ucayali, Ventanilla y Lima Este.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales; aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1060-2015 de la cuadragésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales para que tramiten, en forma exclusiva, procesos judiciales laborales, con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, a partir del 1 de noviembre de 2015, en la forma que se indica a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Dependencia	Competencia territorial
Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente	Provincia de Huaraz
Juzgado de Trabajo Permanente	Provincia de Huaraz
Sala Laboral Permanente	Misma competencia territorial que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Dependencia	Competencia territorial
Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Sala Laboral Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

Dependencia	Competencia territorial
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente	Distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea e Iparia
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente	Distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea e Iparia
Segundo Juzgado de Trabajo Permanente	Distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea e Iparia
Sala Laboral Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Ucayali

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

Dependencia	Competencia territorial
Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Juzgado de Trabajo Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Sala Laboral Permanente	Toda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

Dependencia	Competencia territorial
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01	Distrito de San Juan de Lurigancho
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01	Distrito de San Juan de Lurigancho
Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01	Distrito de San Juan de Lurigancho



Dependencia	Competencia territorial
Tercer Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01	Distrito de San Juan de Lurigancho
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02	Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02	Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.
Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02	Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.
Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02	Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.
Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02	Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03	Distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla.
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03	Distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla.
Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03	Distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla.
Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03	Distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla.
Sala Laboral Permanente	Toda la CSJ de Lima Este

Artículo Segundo.- Los gastos que genere el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se hará con cargo a la partida presupuestaria que ha sido asignada al Poder Judicial por Decreto Supremo N° 251-2015-EF.

Artículo Tercero.- La Gerencia General, en coordinación con la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Ucayali, Ventanilla y Lima Este, adoptará las medidas de urgencia pertinentes y necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, en lo concerniente a la contratación de bienes y servicios, y de personal, entre otros.

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de monitoreo y evaluación, con la finalidad de verificar el desarrollo adecuado del proceso de implementación de la presente resolución. La Gerencia General del Poder Judicial y las mencionadas Cortes Superiores de Justicia deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Quinto.- La creación de los órganos jurisdiccionales descritos en el artículo primero de la presente resolución se realiza para el trámite exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo propondrá a este Órgano de Gobierno, en el plazo de 5 días, el cronograma para el proceso de aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Ancash, Tumbes, Ucayali, Ventanilla y Lima Este.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la presente resolución para que, conforme a sus atribuciones constitucionales, se pueda hacer la convocatoria respectiva para la selección y nombramiento de jueces teniendo en cuenta la especialidad laboral; estando a los fines establecidos en el Decreto Supremo N° 251-2015-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de setiembre de 2015.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Tumbes, Ucayali, Ventanilla y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1298380-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman salas y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 539-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 536-2015-P-CSJL/PJ de fecha 02 de octubre del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico otorgado al doctor Eduardo Armando Romero Roca, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima por el periodo del 12 al 18 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 583427-2015, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el periodo del 12 al 15 de octubre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico concedido en la fecha a la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima; al respecto, es preciso indicar, que se ha informado vía Correo Electrónico Institucional a las 02:52 minutos de la tarde el referido descanso médico, así como la programación de audiencias; mediante el Oficio número 007-2015-TSLL/AGC-CSJL/PJ la referida Juez Superior solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 13 al 19 de octubre del presente año por motivos personales y de salud.

Que, mediante el ingreso número 558958-2015 el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo de quince días desde el 13 al 27 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 581370-2015, la doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, Juez Titular del 6° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de siete días a partir del 12 al 18 de octubre del presente año.

Que, mediante el la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento de la señora Madre de la doctora Carmen Nelía Torres Valdivia, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Familia de Lima, suceso acaecido el día 08 de octubre del presente año, motivo por el cual solicita licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 582597-2015, la doctora María Cecilia Del Carmen Guevara Acuña, Juez Titular del 18° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 13 al 16 de octubre del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Maruja Otilia Hermosa Castro, Juez Titular del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia la ampliación de su descanso médico por el periodo del 10 de octubre al 08 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA, Juez Titular del 16º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima a partir del día 12 de octubre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Romero Roca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	Presidente
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera	(T)
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO, Juez Titular del 3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 12 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 12 de octubre del presente año a partir de las 03:00 de la tarde por la licencia y vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	(T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del día 13 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte	Presidente
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	(T)
Dr. Luis Hilario Llamoya Flores	(P)

Artículo Quinto.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Rodríguez Lecaros.

- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 13 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

- DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del 13 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Gamero Vildoso.

- DESIGNAR a la doctora TERESA QUISPE HUATUCO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 13 de

octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Torres Valdivia.

- DESIGNAR a la doctora CARMEN ROSA CHACCARA CARREÑO, como Juez Supernumeraria del 18º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 13 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Guevara Acuña.

- DESIGNAR a la doctora ANGELICA LUZ HUAQUIN VARGAS, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del 13 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hermoza Castro.

Artículo Sexto.- ACLARAR que la conformación de la Tercera Sala Civil de Lima por el periodo del 12 al 16 de octubre del presente año por la licencia de la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular de la referida Sala Civil es como sigue:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1298253-1

Conforman la Quinta Sala Civil y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 540-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 539-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista se designó al doctor Luis Hilario Llamoya Flores como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima por el periodo del 13 al 27 de octubre del presente año por las vacaciones del doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Juez Superior Titular integrante de la referida Sala.

Que, mediante el ingreso número 589784-2015 el doctor Luis Hilario Llamoya Flores, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declina al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del día 13 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del día 13 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte	Presidente
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1298773-1

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Aprueban la Directiva N° 03-2015-MP-FN, "Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima" y dictan diversas disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5077-2015-MP-FN**

Lima, 9 de octubre de 2015

VISTO:

El oficio N° 18919-2015-MP-FN-SEGFN, de fecha 07 de octubre de 2015, cursado por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación – Presidente del Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto de "Plan Piloto de las Fiscalías Distritales Penales en los Distritos Fiscales de Lima y Callao".

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de mejorar la cobertura de los servicios que brinda el Ministerio Público y de promover estrategias de prevención y persecución del delito, teniendo en cuenta que la criminalidad y la violencia afectan directamente a la ciudadanía, se dispuso mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4037-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015, la creación de un Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto de "Plan Piloto de las Fiscalías Distritales Penales en los Distritos Fiscales de Lima y Callao".

Que, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4158-2015-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2015, el Ministerio Público se compromete a desconcentrar las Fiscalías Provinciales del Distrito Fiscal de Lima, a través de un proceso de distritalización, implementándose como Plan Piloto la Fiscalía Distrital para la circunscripción política del distrito de Miraflores, la misma que funcionará en el inmueble cedido por la Municipalidad.

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha puesto a disposición del Ministerio Público,

un inmueble ubicado en la Avenida Del Ejército N° 740 – Miraflores, el cual funcionará como sede para las Fiscalías Provinciales Penales de dicho distrito.

Estando a que la suscripción del mencionado Convenio tiene por objeto establecer las líneas de cooperación mutua, a través del desarrollo de actividades conjuntas en temas de interés de las partes, y a que el Ministerio Público formula, conduce y evalúa las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana y las políticas criminales, con autonomía funcional y técnica en el ámbito de su competencia, debe ponerse en funcionamiento los Despachos Fiscales en el distrito de Miraflores, para lo cual, previamente se debe efectuar la conversión y el traslado respectivo de los Despachos Fiscales a dicha sede.

Asimismo, el Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto de "Plan Piloto de las Fiscalías Distritales Penales en los Distritos Fiscales de Lima y Callao", ha remitido el proyecto de Directiva respecto a la organización y funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Penales, para su aprobación, conforme a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4037-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 03-2015-MP-FN, "Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima".

Artículo Segundo.- Convertir la Trigésima Primera y Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima; respectivamente.

Artículo Tercero.- Trasladar la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima, con todo su personal Fiscal y administrativo, a la Sede de Miraflores, ubicada en la Avenida Del Ejército N° 740, Miraflores.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Janet Luz Bernal Loayza, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1086-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Silva Alanya, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1612-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor José Alberto Bustos Ledesma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4132-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Humberto Valente Ruiz Peralta, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1141-2005-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Francy Paola Ramos Espino, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2046-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel María Correa Arizaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1648-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Janet Luz Bernal Loayza, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Juan Carlos Silva Alanya, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor José Alberto Bustos Ledesma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Humberto Valente Ruiz Peralta, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima:

- Francy Paola Ramos Espino
- Isabel María Correa Arizaga

Artículo Décimo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer que la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal, asuma el conocimiento de las causas que se tramitaban ante la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima y que fue encargada provisionalmente a la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N° 3425-2014-PJFS-DJL-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2014, teniendo competencia en los procesos judiciales tramitados ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Disponer que lo establecido en la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre del año en curso.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio del Interior, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Municipalidad Distrital de Miraflores, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1298694-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE

RESOLUCIÓN SBS N° 6167-2015

Lima, 12 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26516 del 24.07.1995, se incorporó al control y supervisión de esta Superintendencia, entre otras,

a la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE; y esta norma fue reglamentada con el Decreto Supremo N° 160-95/EF del 28.12.1995. Posteriormente, mediante Ley N° 29532 del 10.05.2010, se modificó el artículo 2° de la Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo o, en su defecto, causales objetivas que apruebe este organismo supervisor por norma reglamentaria, tal como lo hizo mediante Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010 del 06.08.2010 (en adelante el Reglamento);

Que, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26516, modificado por la Ley N° 29532, faculta a esta Superintendencia a aplicar, supletoriamente, las disposiciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General), la Ley General de Sociedades, así como las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que resulten pertinentes;

Que, en el marco normativo descrito, esta Superintendencia ha ejercido una supervisión permanente de la DERESE. Así, desde la Visita de Inspección del 2011, se evidenció que la DERESE había incumplido lo dispuesto en los artículos 26°, literal D, y 27° de su Estatuto¹, al haber superado los límites previstos para sus gastos administrativos, financieros y otros, del 70% de su presupuesto anual de ingresos, y para sus gastos administrativos mensuales, del 15% de los aportes percibidos; lo cual debilitó su situación patrimonial; y fue objeto de observaciones y recomendaciones, por parte de esta Superintendencia, que el Órgano de Administración Judicial Transitorio o el Directorio, según sea el caso, no cumplieron con corregir;

Que, adicionalmente, durante los años 2012 y 2013, esta Superintendencia remitió los Oficios N° 40991-2012-SBS del 31.10.2012, N° 42792-2012-SBS del 19.11.2012, N° 47009-2012-SBS del 18.12.2012, N° 00126-2013-SBS del 09.01.2013, N° 01596-2013-SBS del 18.01.2013, N° 11635-2013-SBS del 19.03.2013, N° 25184-2013-SBS del 14.06.2013, N° 46878-2013-SBS del 03.12.2013, mediante los cuales devolvió a la DERESE los estados financieros presentados con inconsistencias sobre el ejercicio del año 2012, a fin de que éstos sean nuevamente presentados y reflejen su real situación financiera, y ante el incumplimiento de lo solicitado, este organismo de supervisión y control generó diversos procesos administrativos sancionadores contra los integrantes del Órgano de Administración Judicial Temporal, a cargo de la dirección de la DERESE hasta el 02.09.2014;

Que, por lo expuesto, mediante los Oficios N° 1866-2012-SBS (notificado el 20.01.2012); N° 32428-2012-SBS (notificado el 06.09.2012); N° 6640-2014-SBS (notificado el 28.02.2014); N° 14529-2014-SBS (notificado el 06.05.2014); N° 19227-2014-SBS (notificado el 11.06.2014); N° 32292-2014-SBS (notificado el 09.09.2014); N° 10935-2015-SBS (notificado el 31.03.2015) y N° 36531-2015-SBS (notificado el 28.09.2015), esta Superintendencia aplicó las restricciones operativas establecidas en el artículo 355° de la Ley General, a fin de que la DERESE supere la delicada situación patrimonial por la que atraviesa;

Que, ante las reiteradas solicitudes, con fecha 30.03.2015, la DERESE remitió a esta Superintendencia

¹ Artículo 26° del Estatuto: los recursos de la "DERESE" únicamente son destinados al: D) Fondo para gastos administrativos debidamente identificados para el funcionamiento de los órganos de gobierno y de control, así como para los pagos al personal, para equipamiento y mantenimiento de la institución, de la infraestructura y el pago de los servicios hasta un 15% de la cuota mensual.

Artículo 27° del Estatuto: El fondo destinado a gastos administrativos, financieros y otros no podrán exceder el importe equivalente al setenta por ciento (70%) del presupuesto anual de ingresos.

sus estados financieros reestructurados de los años 2012 y 2013, y el 22.04.2015 hizo lo propio con los estados financieros del año 2014;

Que, en base a la información financiera presentada por la DERESE en el presente año, se desprende que en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y al 31.05.2015, los activos totales resultan insuficientes para atender los pasivos totales, toda vez que reflejan un patrimonio negativo que se va incrementando en el tiempo, a saber, de -S/. 1,792,633.72, -S/. 2,018,453.15, -S/. 3,788,808.44 y -S/. 4,651,205.43, respectivamente, debido sobre todo a la significativa participación de los gastos administrativos, alcanzando un nivel que no se condice con la actividad de la DERESE, caracterizada por presentar un universo acotado de potenciales asociados, hecho que evidencia una situación de insolvencia creciente;

Que, en vista de la delicada situación de la DERESE, evidenciada en los estados financieros presentados en el año en curso, desde el 29.04.2015 esta entidad es objeto de una Visita de Inspección permanente de parte de esta Superintendencia;

Que, en el marco de dicha Visita de Inspección se ha determinado que la DERESE tiene limitaciones económicas de carácter estructural que le impiden generar excedentes para cumplir con sus obligaciones futuras, entre las que podemos citar: i) alto porcentaje de activos no financieros improductivos (53.19% al 31.05.2015), tales como Inversiones inmobiliarias por S/. 7,990,934.68, por las cuales, en los primeros cinco meses del presente año, se registraron solo ingresos por hospedaje de S/. 44,985.00; ii) significativos gastos de administración y asesoría ascendentes, en el mismo periodo, a S/. 1,521,686.13; y iii) reducidos ingresos, debido al limitado número de asociados (11,616 al 30.06.2015) a los que está dirigida su oferta de beneficios, dado que su norma de creación, el Decreto Supremo N° 030, establece que la DERESE fue constituida para beneficiar, únicamente, a cesantes y jubilados del sector educación;

Que, también se observa que la DERESE mantiene 56 recomendaciones de las Visitas de Inspección de los años 2006 al 2014, relativas a la gestión de gastos, gestión de riesgo de crédito, bases de datos no confiables de beneficios y de créditos y gestión de riesgos técnicos, pendientes de implementación hasta la fecha;

Que, por las situaciones descritas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento, mediante Oficio N° 26731-2015-SBS del 15.07.2015, esta Superintendencia dispuso someter a la DERESE a Régimen de Vigilancia, a partir del día 24.07.2015, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la DERESE proponga, a satisfacción de este organismo de supervisión y control, un plan de recuperación financiera que considere, entre otros aspectos, acciones concretas orientadas a que sus resultados generen excedentes en orden de proteger el futuro pago de beneficios a sus asociados, y la reversión de las causales acotadas en el citado oficio;

Que, en aplicación del artículo 5° del Reglamento, esta Superintendencia designó a los señores Adolfo Ernesto Quevedo Florido y Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, para que, indistintamente, ejerzan sobre la DERESE las facultades previstas en dicho artículo;

Que, a convocatoria de los representantes de esta Superintendencia, el Directorio de la DERESE se reunió en sesión iniciada el 18.08.2015 y concluida el día siguiente, en la que se aprobó su propuesta de recuperación financiera, la cual debía contener las actividades para la reversión de las causales del Régimen de Vigilancia, y fue presentada a esta Superintendencia mediante Oficio N° 444-2015/DERESE-PD de fecha 19.08.2015, bajo la denominación "Plan de Trabajo conducente a la recuperación económica financiera de la DERESE" (en adelante, el Plan);

Que, sobre la base de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la DERESE se concluyó que el Plan no satisfacía lo solicitado por esta Superintendencia de acuerdo a lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS, toda vez que dicho Plan no evidenciaba acciones concretas que permitieran la recuperación financiera de la entidad ni, entre otros aspectos, que sus resultados generen excedentes en orden de proteger el futuro pago de beneficios a sus asociados, así como tampoco revertía las causales que motivaron su sometimiento a Régimen de Vigilancia;

Que, en efecto, el Plan presentado con un horizonte de tres años, mostraba sólo una proyección de los ingresos por S/. 2,725,693.50 y de gastos por S/. 1,144,386.18, para los meses de agosto a diciembre de 2015, tomando como

base lo ejecutado en los primeros siete (7) meses del 2015, resaltando que los ingresos consideraban indebidamente una aportación extraordinaria de S/. 1,808,600.00. En ese sentido, el horizonte de la proyección resultaba muy limitado para sustentar la reversión de las pérdidas y del déficit patrimonial ascendente a S/. 5,320,844.01, más aún cuando se afirmaba que los presupuestos de los años 2016 y 2017, recién se formularían en los meses de octubre 2015 y octubre 2016, respectivamente. Esta situación no permitía conocer los planes y actividades futuros que desarrollaría la DERESE para revertir su situación deficitaria y patrimonial y, por tanto, la evaluación sólo podía ser parcial;

Que, de otro lado, el Plan informaba que la gestión institucional de los últimos cinco (5) meses del 2015, continuaría generando resultados económicos deficitarios por -S/. 217,292.68 hasta el cierre del ejercicio 2015, lo que incrementaría el patrimonio negativo en ese mismo importe, y disminuiría el disponible en S/. 342,759.53, en dicho periodo. En consecuencia, el Plan preveía continuar incumpliendo el artículo 26°, Literal D, del Estatuto, al presentar gastos administrativos equivalentes al 95.42% de los aportes mensuales de los asociados, en lugar del 15.00% que establece dicha norma estatutaria; y el artículo 27° del Estatuto, toda vez que los gastos presupuestados, ya sean administrativos, financieros, entre otros, alcanzarían el 123.44% de los ingresos, superando el límite del 70.00%; lo cual evidencia la actual y débil situación patrimonial de la DERESE;

Que, adicionalmente, la DERESE proponía en su Plan una aportación extraordinaria, por parte de sus asociados, de S/. 100.00, para lo cual afirmaba contar con un acuerdo de Directorio adoptado en sesión conjunta con el Consejo de Vigilancia del 18.08.2015; no obstante, en dicha fecha la DERESE ya se encontraba sometida a Régimen de Vigilancia, y según el literal c) del artículo 6° del Reglamento, los actuales directivos se encuentran privados del derecho de voto. Asimismo, en vista de que los asociados legalmente confirmados por la Resolución N° 24 de fecha 15.11.2010, del 20° Juzgado Civil de Lima, son los cesantes y jubilados (11,616), no siendo así el personal activo y por convenios (con los que llegarían al número de 18,086), e stos últimos no debieron ser incluidos en el Plan presentado; además, en el supuesto negado que se efectúe la transferencia contable de los aportes registrados en las cuentas individuales, se tendría que registrar también el reconocimiento de la obligación de devolución como un pasivo por el mismo importe, con afectación igual pero contraria al patrimonio, todo lo cual anulaba el efecto positivo patrimonial pretendido en el Plan;

Que, por lo expuesto, ninguno de los objetivos que propuso el Plan tuvo un correlato con acciones y/o actividades específicas, ni fue presentado un cronograma para su logro en el plazo de los tres (3) años que proponía, tal como se requirió en el Oficio que dio inicio al Régimen de Vigilancia;

Que, asimismo, el Plan no hizo mención alguna al tratamiento que se daría a la implementación de las recomendaciones de esta Superintendencia, resultantes de las observaciones de las Visitas de Inspección del 2006 al 2014, cuya falta de atención, implementación y superación, por parte de los órganos de gobierno, fue una de las causales consideradas para el sometimiento de la DERESE al Régimen de Vigilancia.

Que, de este modo, las actividades propuestas en el Plan para generar ingresos en los últimos cinco (5) meses del año 2015, resultaban insuficientes, y sin sustento técnico que asegure su viabilidad; en tanto que las actividades propuestas para reducir los gastos de los últimos cinco (5) meses del año 2015 no tenían sustento ni eran coherentes con los costos del objetivo propuesto, de obtener mayor captación de aportes de los asociados mediante la regularización de la suscripción de Convenios con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y los gobiernos regionales; dado que, inclusive, no se habían considerado los costos de estas actividades;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 33468-2015-SBS del 07.09.2015, notificado el mismo día, se comunicó a la DERESE el resultado de la evaluación del Plan y, con la finalidad de otorgarle una nueva oportunidad para que proponga un Plan que le permita superar su déficit patrimonial y las mencionadas causales que la sometieron a Régimen de Vigilancia, se otorgó a la DERESE un plazo de diez (10) días hábiles para que presente en definitiva un nuevo Plan que satisfaga lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS y, en consecuencia, se amplió el plazo del Régimen de Vigilancia por treinta y cinco (35) días calendarios adicionales;

Que, en respuesta, mediante Oficios N° 462-2015/DERESE-PD y N° 503-2015/DERESE-PD de fechas 9 y 18 de setiembre de 2015, respectivamente, la DERESE manifestó a esta Superintendencia que consideraría como “ingresado” el Oficio N° 33468-2015-SBS de fecha 07.09.2015, recién el día siguiente, el 08.09.2015, concluyendo que el Régimen de Vigilancia se habría extinguido un día antes de la recepción del citado Oficio, y por lo tanto, el “Plan de trabajo conducente a la recuperación económica – financiera de la DERESE” remitido por ellos con fecha 19.08.2015, habría sido “aprobado” por este organismo de supervisión y control, en mérito del silencio administrativo positivo regulado en la Ley N° 29060;

Que, al respecto, lo expresado por la DERESE en sus comunicaciones antes indicadas carecen de fundamento lógico y legal, toda vez que en el cargo del Oficio N° 33468-2015-SBS, en el que se manifiesta expresamente la insatisfacción de esta Superintendencia respecto al contenido del Plan presentado y se extiende el plazo del Régimen de Vigilancia, figura impreso el sello de recepción institucional de la DERESE con fecha 07.09.2015, y registrado como Expediente N° 113-76. Adicionalmente, se debe precisar que la extensión del plazo del Régimen de Vigilancia es una potestad legal de esta Superintendencia prevista en el artículo 3° del Reglamento, concordante con el artículo 349° de la Ley General, por lo que su eficacia no está supeditada a la fecha de su notificación, sino a lo expresado explícitamente en la comunicación a la DERESE. Finalmente, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que las decisiones administrativas que afectan el interés público, como es el caso de la decisión de constituir un Régimen de Vigilancia y solicitar un Plan de recuperación económica a una entidad supervisada por esta Superintendencia, no le afecta el silencio administrativo positivo sino el silencio administrativo negativo, por el cual la falta de pronunciamiento administrativo significa la desestimación de lo presentado;

Que, no obstante lo manifestado por la DERESE en los Oficios N° 462 y N° 503-2015/DERESE-PD de fechas 9 y 18 de setiembre de 2015, respectivamente, ésta ha cumplido con presentar un nuevo Plan definitivo de recuperación financiera en el plazo previsto por el Oficio N° 33468-2015-SBS del 07.09.2015, por lo que se procedió a su evaluación;

Que, efectivamente, mediante Oficio N° 504-2015/DERESE-PD de fecha 21.09.2015, la DERESE presentó su nueva propuesta de recuperación financiera (en adelante, el nuevo Plan), requerida como definitiva, la que luego de su evaluación técnica, tampoco satisface lo solicitado por esta Superintendencia, de acuerdo a lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS, toda vez que las acciones propuestas del nuevo Plan no revierten las causales acotadas en el referido documento;

Que, el nuevo Plan de recuperación financiera propuesto por la DERESE se basa en obtener ingresos por la cobranza de la cartera de créditos morosos a través de encargos a terceros ascendentes a S/. 1,859,355.00; por la aportación extraordinaria de los asociados de S/. 100.00, equivalentes a cinco (5) aportaciones normales ascendentes a S/. 1,576,900.00; por la reversión de las provisiones de su cartera de créditos a refinanciar, reclasificándola de su actual calificación de “pérdida” a calificación “normal” ascendentes a S/. 506,582.97; por reducir el monto de la Derrama FOMORDE de S/. 2,000.00 a S/. 1,000.00, lo que implicaría una reducción de las reservas por S/. 1,827,505.40; por la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional conformado con los recursos de la Derrama por Invalidez y del Fondo de Solidaridad, para lo cual trasladarían los montos acumulados hasta la fecha como si fueran ingresos por S/. 494,422.38; por la disminución del valor contable de las provisiones por contingencias, en virtud de futuros acuerdos de transacción extrajudicial por S/. 1,230,254.20; y por otros ingresos sin explicación de la fuente por S/. 2,500,000.00;

Que, el nuevo Plan presentado plantea adicionalmente medidas futuras de carácter general y sin sustento técnico, dirigidas a reducir los egresos de la DERESE entre los años 2015 al 2020, tales como implementar una política de austeridad en la contratación de personal, a través de finalizar los contratos de servicios de terceros, y cambiar a su personal estable, con años de antigüedad y mayores remuneraciones, por personal joven a “costos de mercado”;

Que, en principio se observa que las medidas de reversión de provisiones por reclasificación de riesgo de la

cartera, la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional con recursos de otros fondos, la cobranza de la cartera morosa, las reducciones de provisiones por contingencias, e importes sin explicación, que en conjunto sumarían ingresos por S/. 6,590,614.55, no podrán cumplir con los fines del nuevo Plan por limitaciones de su propia naturaleza y de carácter legal, como se explicará seguidamente;

Que, en orden con lo propuesto en el nuevo Plan, se observa que la meta ofrecida por la DERESE para obtener ingresos ascendentes a S/. 1,859,355.00, por la recuperación de la cartera morosa, entre noviembre de 2015 y noviembre de 2020, a través de encargos a terceros, no ha sido sustentada con un informe técnico y legal que la respalde, ni se explica la metodología que asegurará esta recuperación, por lo que no se ha demostrado la viabilidad técnica de dicha meta;

Que, el nuevo Plan insiste en continuar con la ejecución del acuerdo de su Directorio, relativo a la aportación extraordinaria de todos los asociados, consistente en cinco (5) cuotas de sus aportes que, en esta oportunidad serían de S/. 1,576,900.00, a fin de ser registrados como nuevos ingresos, pese a que este acuerdo que ya fue observado por esta Superintendencia en el Oficio N° 33468-2015-SBS, al haber sido adoptado por un Directorio sin facultades de voto durante el Régimen de Vigilancia, precisando además que la referida aportación extraordinaria tiene un efecto neto nulo en la mejora de la situación patrimonial.

Que, la pretensión de la DERESE de refinanciar en octubre de 2015, de oficio, los créditos calificados como “pérdida”, que vienen siendo amortizados, para otorgarles una categoría de riesgo “normal”, y así revertir provisiones por S/. 506,582.97, contraviene lo normado expresamente en la Resolución SBS N° 11356-2008, aplicable a las derramas según el numeral 1 de su primer capítulo, toda vez que la suscripción de un contrato de refinanciación o reprogramación de pagos, según corresponda a un crédito refinanciado o reestructurado, no varía la clasificación de riesgo de los deudores, la que deberá mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como “normal” que deberán ser reclasificados como “con problemas potenciales”, conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo IV del citado Reglamento;

Que, la reducción del beneficio de la derrama por fallecimiento (FOMORDE), de S/. 2,000.00 a S/. 1,000.00, aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados del 12.06.2015, a fin de disminuir su patrimonio negativo en la suma de S/. 1,827,505.40, no cuenta con un estudio actuarial que permita a esta Superintendencia conocer sus efectos concretos; asimismo, se observa que esta alternativa de cobertura parcial del déficit patrimonial es contraria a los intereses de los asociados de la DERESE, al reducir los beneficios que motivaron su incorporación a la derrama;

Que, asimismo, el Directorio pretende constituir un Fondo de Desarrollo Institucional con los recursos existentes en el Fondo de Reserva de Solidaridad e Invalidez, que actualmente suman S/. 494,422.38, a fin de cubrir con estos recursos los gastos generados por las dietas de los directores. Este fondo se constituiría por dos (2) años y, previa evaluación se decidiría si continua o se restablecen los fondos que lo generaron. Al respecto, se observa que esta decisión también es contraria a los intereses de los asociados al pretender utilizar para gastos de los directivos fondos que fueron constituidos para beneficio de los asociados, lo que resulta contrario a la visión de la DERESE prevista en la Primera Declaración de Principios de su Estatuto, cuyo objeto es promover el bienestar general de sus asociados; de otro lado, esta propuesta resulta insatisfactoria toda vez que con ella se estaría pretendiendo incrementar los gastos administrativos más allá del límite dispuesto por el artículo 26°, literal D, del Estatuto, al dejar de considerar como gastos administrativos las dietas de los directivos;

Que, el nuevo Plan también considera incrementar los ingresos a través de la negociación de las demandas judiciales provisionadas en S/. 492,101.69, con una expectativa de solución al 50%, lo cual liberaría un importe de S/. 246,050.84. El cuadro proyectado de ingresos presentado por la DERESE registra ese mismo importe como ingreso para los próximos cinco (5) años, haciendo un total de S/. 1,230,254.20 de ingresos por este concepto, lo cual no resulta coherente toda vez que el monto total es S/. 492,101.69. Al respecto, la DERESE no ha presentado un sustento técnico o contractual que permita conocer el inicio de las negociaciones con sus demandantes ni una evaluación legal previa de la expectativa de éxito de tales negociaciones, más aún cuando su efectividad depende



de la situación procesal de las demandas y de la decisión de terceros, quienes al ser contrapartes procesales tienen intereses jurídicos y económicos opuestos;

Que, el nuevo Plan contempla la implementación de nuevos programas crediticios, particularmente en lo referido al otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa (MYPE). Al respecto, si bien se detallan los lineamientos generales para realizar esta nueva actividad y se presenta una estimación del rendimiento adicional que se obtendría por ella, no se adjunta un informe sobre la viabilidad financiera de los programas que proponen ni su correlato con la capacidad económica y fáctica de sus asociados; igualmente, tampoco precisa los costos de inversión asociados, referidos a desarrollo de sistemas y herramientas informáticas, elaboración de normativa interna, contratación y/o capacitación de personal, entre otros aspectos, ni se brinda mayor detalle sobre la viabilidad comercial y el plazo en que se lograría la colocación de más de cuatro (4) millones de soles en créditos MYPE. Asimismo, el importe de rendimiento adicional, estimado en S/. 1,194,104.50, se considera como un incremento de los ingresos por intereses de créditos a partir del año 2016; sin embargo, no considera la deducción de todos los gastos asociados al otorgamiento de créditos MYPE, tales como costo de fondeo, costo de capital, costo de provisión y/o costo administrativo;

Que, entre otras medidas, el nuevo Plan contempla el desbloqueo de la cuenta de depósitos en Moneda Nacional que posee la DERESE en el Banco de la Nación; sin embargo, no detalla cómo ello mejorará la situación financiera de la empresa, toda vez que dichos montos ya se encuentran registrados en los estados financieros de la DERESE, siendo su efecto nulo para la mejora de la posición patrimonial de la empresa;

Que, el nuevo Plan considera el fortalecimiento patrimonial de la DERESE mediante la actualización de la tasación comercial de los bienes inmuebles (la última valoración fue efectuada al 31.12.2013), la cual, según se estima, generaría un aumento del valor de los inmuebles del 10% equivalente a S/. 1,136,520.59. Al respecto, no se ha alcanzado documentación alguna suscrita por especialistas independientes que demuestre la razonabilidad de este supuesto mayor valor de los bienes inmuebles, adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta medida es de carácter temporal y sujeta a factores exógenos (evolución del precio de los inmuebles y cambios en el ciclo económico), y no tiene impacto positivo en la liquidez de la DERESE al tratarse únicamente de un ajuste contable del valor de los activos contra cuentas patrimoniales;

Que, adjunto al nuevo Plan, la DERESE presentó sus proyecciones de ingresos y egresos, del periodo de agosto a diciembre de 2015 y los anuales de los próximos cinco (5) años, del 2016 al 2020, en el que se advierte que continuará generando déficit en sus resultados ascendentes a S/. 2,708,076.06, lo que incrementaría su patrimonio negativo en ese mismo importe; con lo cual el nuevo Plan confirma que se continuará incumpliendo el artículo 26°, Literal D, del Estatuto, al presentar gastos administrativos, según sus propios supuestos, equivalentes al 88.39% (agosto a diciembre de 2015), 54.74% (2016), 48.82% (2017), 46.92% (2018), 46.31% (2019) y 46.31% (2020), de los aportes en cada periodo, superando largamente el máximo del 15.00% que establece dicha norma estatutaria; y, el artículo 27° del Estatuto, toda vez que los gastos presupuestados en los mismos periodos, ya sean administrativos, financieros, entre otros representarían el 157.89% (agosto a diciembre de 2015), 130.81% (2016), 127.20% (2017), 125.04% (2018), 124.62% (2019) y 124.53% (2020), de los ingresos en cada periodo; deduciendo los ingresos observados en los considerandos anteriores; superando permanentemente el límite del 70.00% establecido como máximo;

Que, asimismo, en su proyección de ingresos, en los meses de febrero y julio de cada año, el nuevo Plan considera recursos por S/. 400,000.00 y S/. 100,000.00, respectivamente, lo cual hace un total de S/. 2,500,000.00 al 2020, sin ningún comentario o explicación sobre la obtención de tales importes; de igual manera, en su proyección de egresos, correspondiente a los años proyectados del 2016 al 2020, presenta un mismo importe por gastos totales, ascendente a S/. 2,211,709.56, sin explicar la lógica de estas erogaciones, ni incluir en dichas proyecciones los egresos por el pago de honorarios de éxito por la labor de cobranza de terceros y el costo de la regularización de los convenios no suscritos con las UGEL, que estiman en S/. 300,041.09;

Que, en atención a lo manifestado por la DERESE en el sentido de que sus propuestas dependen de la aprobación, por parte de esta Superintendencia, de los nuevos estatutos acordados por su Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados Regionales de fecha 13.06.2015, se debe precisar que mediante Oficios N° 30125-2015-SBS y N° 34562-2015-SBS, de fechas 12.08.2015 y 15.09.2015, respectivamente, este organismo de control manifestó sus observaciones técnicas y legales al proyecto acordado por dicha Asamblea, las que hasta la fecha no han sido levantadas;

Que, al igual que en el Plan anterior, el nuevo Plan no hace referencia alguna a la implementación de las 56 recomendaciones de las Visitas de Inspección de los años 2006 al 2014, pendientes, relativas a la gestión de gastos, gestión de riesgo de crédito, bases de datos no confiables de beneficios y de créditos y gestión de riesgos técnicos;

Que, como se mencionó anteriormente, de acuerdo a su norma de creación, la DERESE fue establecida para beneficiar, únicamente, a cesantes y jubilados del sector educación, lo cual no le permite incluir como asociados de la DERESE a servidores activos del sector educación y, por convenio, a otros trabajadores del sector público y privado, como lo estableció la Resolución N° 24 del 15.11.2010, del 20° Juzgado Civil de Lima;

Que, al 31.07.2015, los estados financieros informados por la DERESE presentan un patrimonio negativo de S/. 5,320,844.01, resultante de registrar activos por S/. 21,735,868.15, y pasivos por S/. 22,320,150.50 frente a sus asociados y S/. 4,736,561.66 frente a terceros; posición que refleja insuficiencia de los activos para cumplir las obligaciones que mantiene frente a sus asociados; asimismo, como ya se ha comentado, este déficit patrimonial se viene acrecentando en lo que va del año, considerando que en los primeros siete (7) meses del 2015 presenta déficit del ejercicio por S/. 1,449,058.17;

Que, por lo expuesto, la DERESE ha incurrido en la causal específica de sometimiento a Régimen de Intervención, prevista en el literal b) del artículo 9° del Reglamento, al evidenciar un estado de insolvencia, reflejado en el déficit patrimonial registrado desde el año 2012 hasta la fecha, y agravado por las obligaciones con el personal activo y por convenio, que deben ser devueltas en su totalidad, afectando la atención futura de los beneficios de los asociados cesantes y jubilados del sector educación que es el objetivo de la DERESE. Asimismo, este estado de insolvencia queda evidenciado por el hecho de que la administración de la DERESE no ha cumplido, conforme se aprecia en los considerandos anteriores, con presentar, hasta en dos oportunidades, un plan de fortalecimiento patrimonial que brinde una seguridad razonable de que los déficits patrimoniales que registran serán revertidos de manera oportuna y sostenible, tal como se solicitó mediante Oficios N° 26731-2015-SBS y N° 33468-2015-SBS; y por ende, ante esta delicada situación, corresponde a esta Superintendencia adoptar las acciones necesarias, conforme al marco legal y regulatorio vigente, con el fin de proteger los intereses de los asociados de la DERESE, en la medida que no se cuenta con seguridad razonable de que los beneficios ofrecidos a cambio de los aportes dinerarios de los asociados, se concreten en el mediano y largo plazo conforme a las condiciones pactadas para tal efecto;

Que, es ese sentido, el artículo 8° del Reglamento señala que esta Superintendencia está obligada a intervenir a toda entidad supervisada que incurra en las causales previstas en el mismo Reglamento, sin que, inclusive, sea necesario ordenarse previamente su sometimiento a Régimen de Vigilancia;

Que, de acuerdo a la vigésimo sexta disposición final y complementaria de la Ley General, los registros públicos deberán inscribir por el solo mérito de su presentación, las resoluciones que emita esta Superintendencia, en virtud del numeral 2 del artículo 99°, 107° y 355° de la Ley General;

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como la Resolución SBS N° 8504-2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el sometimiento a Régimen de Intervención de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, por la causal prevista en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Adolfo Ernesto Quevedo Florido, identificado con DNI N° 09162702 y Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Resolución SBS N° 8504-2010, y demás normas aplicables. Asimismo, se designa al señor Carlos Alfredo Flores Alfaro, identificado con DNI N° 07620444, como representante alterno, en caso de ausencia de cualquiera de ellos.

Los representantes gozarán de facultades suficientes para la realización de todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les corresponden, lo que comprende aquellas previstas en el Estatuto de la DERESE para los órganos de gobierno, fiscalización y control, en lo que sea pertinente; asimismo, tendrán facultades para la realización de pagos de las obligaciones que correspondan, sujeto a los recursos que se dispongan; para la ejecución de las cobranzas de las acreencias de la DERESE; así como todos los demás actos administrativos que sean requeridos, en relación a las acciones previstas en la presente Resolución.

En ese sentido, los representantes designados por la Superintendencia cuentan con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; es decir, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la DERESE y continuar con los iniciados por la citada empresa en contra de terceros; para lo cual cuentan con las atribuciones y potestades generales que corresponden a su representada en todo el proceso, incluso en procesos cautelares, así como en ejecuciones de sentencias y cobro de costas y costos; estando legitimados para realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la DERESE. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, participar en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que se requieran, de acuerdo a Ley.

Asimismo, los representantes cuentan con las atribuciones para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada conducción de la DERESE, facultades que incluyen las de realizar operaciones financieras, como abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdolar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento, concordado con el artículo 116° de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, queda prohibido:

- a) Iniciar contra la DERESE en intervención, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra DERESE en intervención.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la DERESE en intervención, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de la DERESE en intervención, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

Artículo Cuarto.- Como consecuencia del Régimen de Intervención a que esta resolución se refiere, queda establecido que los bienes de la DERESE en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de

conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
1298689-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138-2015-PTC

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO

El acuerdo contenido en el acta de Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 22 de septiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, exige un quórum y una mayoría calificada de cinco votos para resolver la inadmisibilidad o dictar una sentencia de inconstitucionalidad de una norma con rango de ley;

Que con los votos a favor de los magistrados Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez y Eloy Espinosa-Saldaña Barreda, se ha aprobado la modificación del artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, para establecer los votos que se requieren para aprobar un precedente y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- El quórum del Pleno del Tribunal Constitucional es de cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para resolver la inadmisibilidad de una demanda de inconstitucionalidad o para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, casos en los que se exigen cinco votos conformes.

De no alcanzarse la mayoría calificada de cinco votos en favor de la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el Tribunal dictará sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad.

Para aprobar un precedente y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, se requiere cuatro votos en un mismo sentido resolutivo.

En ningún caso el Tribunal Constitucional puede dejar de resolver”.

Que adicionalmente, se acordó por unanimidad, la publicación de los fundamentos de votos de los Magistrados que votaron a favor como en contra de la modificación, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución como anexos;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- El quórum del Pleno del Tribunal Constitucional es de cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para resolver la inadmisibilidad de una demanda de inconstitucionalidad o para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad



de una norma con rango de ley, casos en los que se exigen cinco votos conformes.

De no alcanzarse la mayoría calificada de cinco votos en favor de la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el Tribunal dictará sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad.

Para aprobar un precedente y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, se requiere cuatro votos en un mismo sentido resolutivo.

En ningún caso el Tribunal Constitucional puede dejar de resolver".

Artículo Segundo.- Incorporar a la presente resolución como anexos, los fundamentos de votos a favor de la modificación de los Magistrados Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, y los fundamentos de voto en contra de la modificación de los Magistrados Oscar Urviola Hani, José Luis Sardón de Taboada y la Magistrada Marianella Ledesma Narváez. Se deja constancia que el Magistrado Manuel Miranda Canales, no presentó los fundamentos de su decisión.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente y sus anexos en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la actualización del Reglamento Normativo en el portal web.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ERNESTO BLUME FORTINI A FAVOR DE
LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10° DEL
REGLAMENTO NORMATIVO DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL, QUE PRECEPTÚA QUE PARA
APROBAR PRECEDENTES VINCULANTES Y PARA
ESTABLECER, CON CARÁCTER VINCULANTE,
INTERPRETACIONES SOBRE EL CONTENIDO
NORMATIVO DE LAS DISPOSICIONES CON RANGO
DE LEY, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN,
SE REQUIERE UN MÍNIMO DE
CUATRO VOTOS CONFORMES**

He apoyado decididamente la modificación del artículo 10° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, incorporando en el mismo que para aprobar precedentes vinculantes y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, se requieren cuatro votos en un mismo sentido normativo, por cuanto considero que tal modificación es plenamente constitucional y, además, conveniente para la adecuada marcha del Tribunal Constitucional y el cabal cumplimiento de sus importantes roles institucionales.

Las principales razones que me han inclinado a apoyar tal modificación son las siguientes:

a. Se trata de una modificación acorde con los principios democráticos de prevalencia de las mayorías y de voluntad jurisdiccional colegiada, que deben regir las decisiones de todo órgano jurisdiccional autónomo, independiente y democrático;

b. Recoge la regla general sobre adopción de acuerdos por la Sala Plena del Tribunal Constitucional –sean jurisdiccionales, normativos o administrativos- establecida en el artículo 5°, primer párrafo, de su Ley Orgánica N° 28301;

c. Fortalece y perfecciona esa regla general, al precisar el requisito de la mayoría exigida para aprobar precedentes vinculantes y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, fijándola en la mitad más uno del número legal de Magistrados que integramos este Colegiado Constitucional; la cual equivale a cuatro votos conformes del total de siete;

d. Facilita y optimiza el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal Constitucional, en armonía con el principio de funcionalidad que es inherente al derecho constitucional, en cuanto garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y de la primacía normativa de la Constitución;

e. Evita una perniciosa, antidemocrática e inconstitucional fórmula de imposición de la voluntad minoritaria, que frustraría e impediría la decisión de la mayoría; fórmula

que lesiona el acotado principio de funcionalidad y confunde, en grave yerro, acto normativo con acto administrativo;

f. Fortalece el rol tutitivo y protector de la persona humana y de la Constitución que corresponde al Tribunal Constitucional; y

g. Refuerza el rol del Tribunal Constitucional de ser el supremo intérprete de la Constitución y facilita su función armonizadora y pacificadora del ordenamiento jurídico.

Los fundamentos de estas principales razones son los siguientes:

1. El artículo 201° de la Constitución Política del Perú, si bien crea el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución –más propiamente, de la constitucionalidad-, con autonomía e independencia, compuesto por siete miembros elegidos por el Congreso de la República, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, por un periodo de cinco años, omite toda referencia expresa o tácita al quórum necesario para su funcionamiento y toda referencia expresa al número mínimo de votos para adoptar acuerdos, sean jurisdiccionales, normativos o administrativos, según corresponda.

2. Empero, de una interpretación integral de dicha Carta Suprema de la Nación, teniendo en cuenta sus normas, principios, valores, derechos y demás aspectos que le son inherentes, y en armonía con su artículo 43°, se tiene que siendo el Perú una República democrática, además de independiente y soberana, sus diversas instituciones y en especial las encargadas de la impartición de la justicia, se rigen tanto por el principio de prevalencia de las mayorías, como por el principio de la voluntad jurisdiccional mayoritaria colegiada; en la medida que tales principios resultan consustanciales y de la esencia misma del Estado Constitucional Peruano, respecto del cual el Tribunal Constitucional es el encargado de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía o jerarquía normativa de la propia Carta Constitucional.

3. Acorde con ello, a pesar que la Constitución no regula expresamente el quórum y el número de votos necesarios para adoptar acuerdos en Sala Plena, sí lo hace en forma clara, precisa e inequívoca la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que conforma con aquella un bloque de constitucionalidad.

4. En efecto, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su primer párrafo a la letra establece: "El quórum del Tribunal Constitucional es de cinco de sus miembros. El Tribunal, en Sala Plena, resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para resolver la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad o para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, casos en los que se exigen cinco votos conformes."

Y agrega en su segundo párrafo: "De no alcanzarse la mayoría calificada de cinco votos en favor de la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el Tribunal dictará sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad."

5. En tal sentido, a la luz de los textos transcritos, la regla general es que los acuerdos de la Sala Plena del Tribunal Constitucional se adoptan por mayoría simple. Es decir, con el voto conforme de la mitad más uno del número de Magistrados presentes, siempre que exista quórum. Esto es, que estén presentes un mínimo de cinco Magistrados.

De este modo, si se encontraran presentes cinco Magistrados los acuerdos se adoptarían con tres votos; y si se encontraran presentes seis o siete Magistrados los acuerdos se adoptarían con cuatro votos conformes.

6. Tal regla general solo tienes dos únicas, exclusivas y puntuales excepciones, en las que se exigen cinco votos:

Primera excepción: para resolver la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad; y

Segunda excepción: para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley.

7. Siendo ello así, en armonía con el bloque de constitucionalidad antes mencionado –que está integrado por la normativa reguladora del Tribunal Constitucional contenida en la Constitución Política del Perú y en su respectiva Ley Orgánica, Ley N° 28301-, el Tribunal Constitucional en Sala Plena emite resolución (sean sentencias o autos) por mayoría, de tres o cuatro votos conformes del total de Magistrados presentes, según sea

el caso, salvo las dos puntuales excepciones que acabo de referir: resolver la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad y dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley.

8. En tal dirección, para todos los demás casos solo se requiere mayoría simple y, por consiguiente, la emisión de un precedente vinculante o de una sentencia interpretativa del contenido de una norma con rango de ley, conforme a la Constitución, tan solo exige dicha mayoría, que puede ser de tres o de cuatro votos conformes, según el número de Magistrados presentes.

9. En consecuencia, la modificación del reglamento normativo aprobada, que exige cuatro votos conformes para aprobar precedentes vinculantes y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, es armónica con los principios democráticos de prevalencia de las mayorías y de la voluntad jurisdiccional colegiada, y fortalece al instituto de la mayoría al exigirla sobre el número legal de Magistrados que conformamos el Tribunal Constitucional. Vale decir, como mínimo cuatro de siete Magistrados.

10. Cabe aclarar que, cuando se trata de una sentencia emitida en un proceso de inconstitucionalidad en el que no haya sido derrotada la presunción de constitucionalidad, por no haberse logrado cinco votos a favor de la supuesta inconstitucionalidad denunciada, y, por tanto, haya triunfado tal presunción, el Tribunal Constitucional al declarar infundada la demanda está habilitado a realizar interpretaciones del contenido normativo de las disposiciones analizadas, para cuyo efecto se requieren cuatro votos conformes, de acuerdo a la modificación aprobada.

11. Énfasis que la exigencia de cinco votos conformes es la excepción a la regla y conlleva que, por imperio de la ley, aún en los casos de haberse logrado hasta cuatro votos a favor de la inconstitucionalidad y existir mayoría, triunfe la posición minoritaria. Empero, tal exigencia es la excepción y solo opera para los dos acotados casos. No es la regla general, porque si ello fuera así no solo se estaría imponiendo una mayoría calificada no exigida por norma alguna, sino que se estaría instaurando el gobierno de una minoría, lo cual contradice la esencia misma del funcionamiento del Tribunal Constitucional.

12. Detalle especial a tomar en consideración y que explica la verdadera razón de no exigir mayorías calificadas fuera de los supuestos expresamente contemplados por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, consiste en que dicha exigencia implicaría una limitación al ejercicio de la facultad especial de administrar Justicia Constitucional, que le es inherente y consustancial.

13. En tales circunstancias, si lo que se pretende es instaurar una práctica que involucre o suponga limitar o restringir nuestra excelsa función de administrar Justicia Constitucional (en tesis opuesta a la modificación acordada), ello solo debe nacer del imperio de la Constitución. No como resultado de una supuesta decisión implícita, no validada por norma constitucional ni legal alguna.

14. Por último, debe dejarse aclarado que la pretensión de imponer exigencias de quórum y mayorías calificadas no previstas en la Constitución ni en la ley para la adopción de determinadas decisiones jurisdiccionales, resulta sumamente grave, arbitraria e irrazonable.

15. En suma, las habilitaciones procesales no se pueden presumir, tanto más cuando involucran limitaciones o restricciones de facultades, por lo que la adopción de sentencias interpretativas al igual que la de crear precedentes constitucionales vinculantes, se encuentra sujeta a la regla de mayoría, siendo plenamente coherente, lógica y razonable la modificatoria aprobada; máxime si lo que se persigue es una Justicia Constitucional finalista, pronta y eficaz, que proteja la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado, y la primacía normativa de la Constitución, como expresión auténtica y primigenia del Poder Constituyente, desde un enfoque que tenga como eje de preocupación la defensa, el rescate y la guardianía de tales valores, y que se plantee a partir de la Constitución y no de la normativa infraconstitucional.

Por tanto, voto a favor de la modificación del artículo 10º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, en el sentido que para aprobar precedentes vinculantes y para establecer, con carácter vinculante, interpretaciones

sobre el contenido normativo de las disposiciones con rango de ley, conforme a la Constitución, se requieren cuatro votos conformes.

S.

BLUME FORTINI

Voto del Magistrado Ramos Núñez a favor de la modificación del artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

Con criterio de conciencia, sentido técnico y vocación institucional, he planteado y votado a favor de que se introduzca una enmienda aclaratoria al artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (RNTC). Esta reforma no tiene otro propósito sino precisar que, de acuerdo con el artículo 5 de nuestra Ley Orgánica, la expedición de un precedente o la estipulación de un criterio de interpretación de la ley conforme con la Constitución, requiere el voto conforme de cuatro magistrados de siete que suelen integrar el pleno.

Tres de mis colegas, no obstante, consideran que esta enmienda del Reglamento es ilegal e inconstitucional. Sin embargo, no observo, en su voto colectivo, un argumento sobre aquello en que radicaría la ilegalidad o inconstitucionalidad invocada. Puesto que no se expresan las razones de la supuesta invalidez de la modificación reglamentaria, no puedo sino concluir en que el motivo de la disidencia es la mera conveniencia o el afán de mantener el *status quo* legal que dicho "voto en contra" defiende.

Y puesto que esta reforma se ha querido asociar injustamente con deleznales asuntos de coyuntura, antes que con criterios de política institucional, en una línea de definitiva transición y en perspectiva a futuro, que naturalmente suscitan resistencias, no seré yo quien tire la piedra y esconda la mano. Diré, inmediatamente, por qué no es ilegal o inconstitucional la práctica jurisprudencial que, con la modificación del reglamento, la mayoría de este Tribunal quiere subsanar.

El precepto de la LOTC que precisa las reglas conforme a las cuales el Pleno del Tribunal resuelve y adopta acuerdos es el artículo 5º. Este establece –me parece que de modo meridianamente claro– que la mayoría exigida para resolver casos y adoptar acuerdos es la mayoría simple de los votos emitidos.

En el caso óptimo, esto es, cuando el Pleno está conformado por los siete magistrados que lo componen, la mayoría simple es de cuatro votos. También es el mismo número de votos conformes los que se requieren cuando el Pleno es conformado por seis de los siete magistrados que lo integran.

Una situación diferente se presenta cuando el Pleno está conformado con el mínimo legal, esto es, con el quórum de cinco magistrados, pues en estos casos el requisito de la mayoría simple para resolver o adoptar acuerdos se satisface con el voto conforme de tres magistrados.

¿Cuáles son las materias que con esta mayoría simple pueden ser acordadas por el Tribunal Constitucional? Esta es una cuestión que debe ser absuelta a la luz de lo que establece el artículo 5º de la LOTC, y no al arbitrio veleidoso de cada uno de los magistrados que integramos el Pleno del Tribunal. ¿Y qué es exactamente lo que este precepto establece? ¿Cuáles son las materias que pueden ser aprobadas con la mayoría simple, según el quórum que tenga el Pleno del Tribunal Constitucional?

El precitado artículo 5 de la LOTC identifica, claramente, las materias que no están sujetas a esta regla de mayoría simple (de tres o cuatro votos conformes, según el número de magistrados que hagan quórum, como antes se ha visto):

a) Por un lado, las decisiones que resuelven la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad; y,

b) Por otro, las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley o una norma con rango de ley, "casos en los que se exigen cinco votos conformes" (art. 5 de la LOTC *dixit*).

En todo lo demás –y esto aplica a la competencia para dictar precedentes, aprobar modificaciones al RNTC o fijar criterios de interpretación de la ley conforme a la



Constitución—, solo se requiere contar con la “mayoría simple”. (Subrayado añadido).

No veo, pues, cuál es o dónde está la ilegalidad del acuerdo por el que se modifica el RNTC -por el que, es oportuno recordarlo, se prescribe que para dictar precedentes o establecer una interpretación de la ley conforme con la Constitución, es preciso contar con una mayoría calificada de 4 votos conformes. La *ratio* de la modificación es obvia: por un lado, dotar de predictibilidad (y la seguridad jurídica concomitante) al sistema jurídico, pues se sabrá así, de modo incontestable, cuándo y cómo se podrá emitir precedentes y fijar criterios de interpretación de la ley conforme con la Constitución; y, por otro, fortalecer la institucionalidad del TC, a través de la consagración de reglas procedimentales taxativas, que prescindan de criterios jurisprudenciales que se extrapolen de modo siempre coyuntural y debatible.

b) Algo más, todavía, debo expresar, sobre la objeción a la modificación del artículo 10 del RNTC. Esta es la falta de coherencia. Y no me refiero, únicamente, al hecho de falsear la verdad, cuando se afirma que todas las modificaciones al RNTC se aprobaron de manera unánime, pues ello omite que la historia del Tribunal no se retrotrae a junio de 2014, mes en el que asumimos el cargo. En efecto, durante la existencia de este intérprete supremo de la Constitución, varias han sido las veces en que se han aprobado modificaciones al reglamento, prescindiéndose de dicha unanimidad.

Es otro el carácter de la incoherencia que quiero dejar aquí sentado. Me refiero, en primer término, a que la ilegalidad e inconstitucionalidad que hoy se denuncia, no fue tal hace algunos meses. En el auto que se dictó para esclarecer los alcances del denominado precedente “Huatuco”, algunos colegas que ahora suscriben, en bloque, el “voto en contra” afirmaron:

“Sobre el particular, cabe precisar, en primer término, que si bien no existe en la actualidad una norma que de modo expreso establezca la cantidad de votos necesarios para la formulación de un precedente del Tribunal Constitucional, ha sido una práctica jurisprudencial reiterada y razonable que dicho precedente se instaure, mínimamente, con cinco votos” [fundamento 4, ATC 5057-2013-PA/TC, de 7 de julio de 2015].

Hace tres meses el número de votos para dictar un precedente no era un tópico acotado por la ley, sino el resultado de una sana práctica jurisprudencial. Hoy, en cambio, el vacío legal que se lamentaba estaría cubierto por un precepto legal que desconocemos y tendría el amparo de una disposición constitucional que ni siquiera en el “voto en contra” se ha logrado identificar.

Y ya que de coherencia estamos hablando, solo quisiera recordar que la supuesta regla, según la cual todo precedente requería ser aprobado con el voto conforme de cinco de sus magistrados, tampoco fue cumplida. Así sucedió con el denominado precedente “Huatuco” que, como se sabe, no solo establecía como vinculante una regla sustantiva [prohibición de reposición si no se ingresó al servicio público mediante concurso], sino también una regla de aplicación temporal, de acuerdo con la cual la regla sustantiva sería de aplicación inmediata [Cf. STC 5057-2013-PA/TC, punto resolutivo N° 3].

Sucede, sin embargo, que este punto resolutivo [N° 3] nunca contó con los cinco votos conformes, como dejó expuesto, primero, en mi Fundamento de Voto a la STC 5057-2013-PA/TC; y, luego, en el Voto Singular al ATC 5057-2013-PA/TC (de 7 de julio de 2015). No obstante, ello no fue impedimento para que, con solo cuatro votos conformes, entre ellos de algunos de mis colegas que hoy asumen una posición contraria, se decidiese que la regla sustantiva que contenía aquel precedente se empiece a aplicar inmediatamente [Cf. STC 01130-2014-PA/TC].

Ninguno de los que ahora suscriben el “voto en contra” denunció en aquella oportunidad que la aplicación inmediata de una parte del precedente, sin contar con cinco votos conformes, la convertía en ilegal o inconstitucional, como ahora se recusa.

No deja de sorprender que el “voto en contra” de la enmienda de nuestro reglamento normativo, cuestione la facultad de TC para que mediante mayoría absoluta, en los casos que expida una sentencia interpretativa, establezca

con carácter vinculante ciertos criterios interpretativos conformes a la Constitución.

Es menester aquí recordar que la interpretación conforme con la Constitución es un criterio de autorrestricción que utilizan todos los tribunales cuando tienen que someter a escrutinio la ley. Se trata de una técnica mediante la cual los tribunales deciden no declarar la invalidez de la ley si es que, entre la diversidad de opciones interpretativas que ella anida, existe al menos un criterio interpretativo (norma) que sea razonablemente compatible con la Ley Fundamental. En tales casos, por deferencia al legislador, pero sobre todo por no haberse enervado la presunción de constitucionalidad de la ley [*indubio pro legislatore*], es que los tribunales de justicia —insisto, todos los tribunales, con independencia de su posición en el sistema jurídico— están obligados a conservar la disposición legal, aplicándola bajo el sentido interpretativo que es compatible con la Constitución.

En el Perú, la aplicación de la técnica de la interpretación conforme es una tarea que corresponde realizar a cualquier juez, como recuerda el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional: “[c]uando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución”. Cualquier juez, ya sea que actúe en un órgano unipersonal, en cuyo caso no tiene sentido hablar del principio de mayoría, o ya en un órgano colegiado —como una sala de la Corte Superior, la Corte Suprema o, incluso, este Tribunal Constitucional— puede, y debe, realizar esta labor, para la cual no se requiere mayoría absoluta y menos, como se lamenta en el “voto en contra”, mayoría calificada.

Como ya podrá comprenderse, la manifiesta inconsistencia de que se exija mayorías calificadas para que el TC pueda expedir sentencias interpretativas —exigencia que, como se ha visto, carece de asidero— es una de las razones por las que he respaldado con mi voto la modificación del artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Con tal modificación —y se impone acá la necesidad de desvirtuar la liviandad de este aserto esgrimido en el “voto en contra”—, no hemos dejado sin efecto un extremo del precedente que contiene el fundamento 61 de la STC 0030-2005-PI/TC. Una modificación, como la que aquí se ha practicado, constituye ejercicio de una potestad normativa reglamentaria realizada al amparo del segundo párrafo del artículo 2° de la LOTC. Mientras que una modificación al precedente o simplemente que se deje sin efecto una parte de aquel, es el ejercicio de una competencia relacionada con la configuración del TC como Tribunal de precedentes.

Por lo demás, no deja de ser curioso y anecdótico que al reaccionar tan airadamente contra la reforma del Reglamento, sus detractores hayan omitido toda referencia al derecho comparado. Mayorías calificadas, como las que se ha puesto fin con la reforma reglamentaria, son inusuales en el derecho comparado.

En Ecuador, por ejemplo, la Corte Constitucional, que está integrada por 9 magistrados, emite todo tipo de decisiones, para lo cual requiere el voto conforme de cinco de sus magistrados¹. En Colombia, sucede una cosa semejante. Su Corte Constitucional —que también está integrada por 9 magistrados— adopta acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros. Es decir, con cinco votos conformes². Semejante es el panorama en el caso

¹ El artículo 90 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que:

“Deliberación y decisión.- La sentencia de la Corte Constitucional se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

2. La decisión se adoptará por la mayoría absoluta, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, de las juezas o jueces de la Corte Constitucional [...]”.

² De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2067 de 1991, “[l]as decisiones sobre la parte resolutive de la sentencia deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros de la Corte Constitucional”.

del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, que también adopta decisiones por mayoría absoluta de sus miembros [4 votos conformes], que al igual que nuestro Tribunal, está integrado por siete magistrados³.

Fuera de esta parte del continente, es similar el tratamiento de las mayorías necesarias para que el Tribunal adopte criterios. Así sucede con el Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos, que está compuesto por nueve magistrados, y adopta decisiones con el voto conforme de cinco de sus magistrados. Sus criterios, en virtud del principio de *stare decisis*, son vinculantes para todos los Estados, y no exigen mayorías calificadas.

En Italia, la Corte Constitucional está integrada por quince jueces, requiriéndose la presencia de 11 de ellos para que pueda funcionar. Y sus decisiones las adopta con la mayoría absoluta de los magistrados que votaron; o sea, por 8 magistrados cuando todos estuvieron presentes o, cuando la sesión contó con el quórum mínimo, incluso con el voto conforme solo de seis de sus magistrados.

El caso no difiere mayormente con los tribunales constitucionales de Alemania o de España. En el primero de ellos, las decisiones las adoptan sus salas (senados), que están integrados por 8 magistrados, para lo que se requiere contar con el voto conforme de la mayoría de los que participaron en la decisión. En España sucede una cosa semejante, pues las decisiones que adopte el Pleno, las salas o las secciones se adoptan con la mayoría de los magistrados que participaron en la deliberación.

La misma situación puede observarse a nivel del derecho procesal supranacional. Ese es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, como se sabe, tiene entre sus competencias no solo resolver casos contenciosos, sino también absolver consultas acerca de los alcances de los diversos artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Pues bien, conforme al Reglamento de la referida Corte, “[l]as decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de los jueces presentes en el momento de la votación” [art. 16.3]. Si tenemos en cuenta que la Corte está integrada por 7 magistrados [artículo 4 de su Estatuto], la mayoría, en ciertos casos, es menor a la mayoría absoluta, y todo ello pese a que el referido tribunal determina el alcance de las obligaciones de todos los Estados a nivel de la región.

Semejante es el caso del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo artículo 51 de su Reglamento establece que: “[a] menos que en el Pacto o en otros artículos del presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes”⁴. De esta forma, en un órgano compuesto por 18 especialistas, las decisiones, que implican, en muchas oportunidades, la interpretación de las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pueden ser adoptadas incluso por 7 integrantes.

Por último, un régimen de mayoría más o menos semejante se ha establecido para que la Sala Penal y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República adopten “doctrina jurisprudencial vinculante” o “precedentes judiciales”, respectivamente. En el caso de la Sala Penal, estableciéndose que se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Casatorio; en tanto que la Sala Civil, solo la mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio.

En suma, pues, la enmienda del Reglamento Normativo no es extravagante ni una rara avis en el derecho comparado.

A modo de conclusión subrayo que la modificación del artículo 10 del RNTC está amparada en razones que van desde la previsibilidad, la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la institucionalidad del TC, hasta la práctica procedimental ecuménica. Y, *last but not least*, no puedo dejar de lamentar que los supuestos argumentos que sostienen la discrepancia del “voto en contra”, ostenten, antes que persuasión y consistencia argumental, ligereza e irreflexión, amén de una vistosa inconsecuencia.

Lima, octubre 7 de 2015.

CARLOS RAMOS NUÑEZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Una de las principales obligaciones de todo Tribunal Constitucional es la de emitir pronunciamientos que, para cumplir a cabalidad con sus actuales responsabilidades (interpretación vinculante de la Constitución; constitucionalización del Derecho; constitucionalización de la política; convencionalización del Derecho; labores de integración social (y sus implicancias en tareas de cohesión social, inclusión social, reconciliación social y prevención); mediación bajo parámetros jurídicos ante importantes problemas sociales, económicos o políticos en una sociedad determinada), reúnan y respeten ciertas pautas que aseguren su predictibilidad.

En ese sentido, y a pedido de uno de mis colegas, se planteó la conveniencia de debatir sobre la necesidad de solicitar cinco votos conformes para obtener cualquier sentencia interpretativa, asimilando esta exigencia a la legalmente prescrita para la declaración de la inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley. Esta propuesta, a su vez, generó una contrapropuesta, formulada por otro de mis colegas.

Esta nueva iniciativa partió de constatar que hasta ahora no existía previsión normativa específica sobre cuántos votos se necesitan para fijar un precedente, o para elaborar una sentencia interpretativa. Sin embargo, también se constataba que en puridad no había omisión alguna, pues la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional vigente, ley emitida cuando ya el Tribunal generaba precedentes (desde el caso Municipalidad Distrital de Lurín) y sentencias interpretativas (desde el caso Tineo Silva) y cuya constitucionalidad nadie ha discutido, establece que todos los acuerdos del Tribunal se obtienen, salvo en dos casos específicos, taxativamente señalados, con la mayoría simple de votos emitidos en un mismo sentido. Tomando en cuenta las actuales previsiones de quórum del Tribunal constitucional, ello en principio se traduce en contar con cuatro votos conformes.

Consecuencia de estas constataciones es que aparece la propuesta, hecha por este colega, destinada a solicitar tanto para la generación de un precedente como para la elaboración de sentencias interpretativas, la existencia de cuatro votos conformes. Frente a esta propuesta, quienes alentaban la primera iniciativa alegaron en un primer momento que ya había asentada una práctica de exigir cinco votos para fijar un precedente, y luego, anotaron la existencia de un precedente (emitido en un proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de barrera electoral) que pediría la existencia de cinco votos conformes para la emisión de sentencias interpretativas manipulativas.

Ante este estado de la cuestión, me toca aquí explicar el sentido de mi voto, destinado a acoger la iniciativa planteada en el sentido de establecer explícitamente en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, y en similar tenor de sdu Ley Orgánica, la exigencia de contar con mayoría simple, la cual se traduce en cuatro votos conformes en un mismo sentido para dictar un precedente o para aprobar una sentencia interpretativa.

Corresponde entonces aquí, para entender a cabalidad lo debatido y acordado, hacer algunas anotaciones sobre la naturaleza y alcances tanto del precedente constitucional como de las sentencias interpretativas en el Perú, tarea que iniciaré de inmediato.

³ La Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional establece, en el artículo 29, que “[l]a Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en conocimiento de los asuntos señalados en el parágrafo primero del artículo anterior, dictará las resoluciones por mayoría absoluta de votos”. En el parágrafo primero del artículo 28, al que se hace referencia en el citado artículo, se menciona que la Sala Plena tiene competencia jurisdiccional para “[c]onocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad directas o de carácter abstracto sobre leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales”.

⁴ El artículo 37 del referido instrumento establece que “[d]oce miembros del Comité constituirán quórum”. El Comité está compuesto por 18 miembros.



II. SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LOS PRECEDENTES, Y LAS RAZONES DEL APOYO A PLASMAR LA EXIGENCIA DE CUATRO VOTOS CONFORMES PARA SU DICTADO

Con respecto a los precedentes constitucionales, se tratan de reglas establecidas interpretativamente por el Tribunal Constitucional, las cuales fijan sentidos hermenéuticos válidos de disposiciones constitucionales, o de disposiciones legales interpretadas conforme con la Constitución. Según lo establecido en el Código Procesal Constitucional y la práctica del Tribunal Constitucional, estas reglas son formuladas con ocasión de la resolución de un caso concreto y ha permitido a este Tribunal abordar materias relacionadas con la optimización de la tutela constitucional.

Ahora bien, pese al importante rol que cumplen los precedentes constitucionales, su existencia no debe llevar a afirmar que el Tribunal tenga poderes prácticamente constituyentes (ni legislativos), ni a sostener que sus interpretaciones tengan rango constitucional. Efectivamente, el Tribunal Constitucional es un poder constituido, que tiene como límites de su actividad no solo a la Carta Fundamental, sino también el conjunto de competencias y funciones distribuidos entre los diferentes poderes y órganos que forman parte de nuestro Estado Constitucional.

Y es que en puridad, lo que se consagra en ordenamientos jurídicos como el peruano, que buscan responder a los parámetros propios de un Estado Constitucional, es la existencia de una pluralidad de intérpretes e interpretaciones vinculantes de la Constitución. En ese escenario, la interpretación vinculante ordinaria de la Constitución, y por ende, la primera a seguir y tomar en cuenta, es la del legislador. La interpretación de la Constitución a cargo de un Tribunal Constitucional es más bien la última, la de cierre en un ordenamiento jurídico estatal, y a la cual se recurre cuando hay omisión del legislador; o si lo dicho por quien legisla es contrario a la Constitución o corre el riesgo de serlo, por romper o amenazar romper con la presunción de constitucionalidad de las normas o actos a interpretarse.

En este sentido, siendo sin duda el Tribunal el intérprete de cierre de la Constitución entre los diversos órganos que la interpretan, no es el único ni el primero que lo hace con carácter vinculante. Como es sabido, compete al legislador ser quien desarrolle, por lo general, las materias contenidas en la Constitución, independientemente de nuestra mayor o menor simpatía con ello. De esta forma, cuando se está ante una ley de desarrollo constitucional, esa norma sin duda contiene la interpretación ordinaria y legítima de la Constitución, y contra ella no puede ni debe irse si ha sido dictada conforme a la Constitución (es más, y como veremos cuando aquí se hable de sentencias interpretativas, muchas veces la labor del juez constitucional no será la de corregir la ley, sino de formular una interpretación vinculante que salve su constitucionalidad).

En esos términos hay que entender la relación ley-interpretación del juez(a) constitucional, y, con mayor razón, la relación ley-precedente constitucional. La ley, en su caso, puede contener una interpretación vinculante de la Constitución que sólo puede ser dejada de lado por la labor del Tribunal Constitucional si no hay manera de salvar su constitucionalidad, ya sea a través de un precedente o de otro tipo de pronunciamiento.

De otro lado, bien podemos estar ante supuestos donde no hay ley; donde dicha ley deja imprecisiones que pueden llevar a situaciones de inconstitucionalidad; o cuando la ley, puede tener comprensiones que generen riesgo de inconstitucionalidad. Estas situaciones de inconstitucionalidad, o de riesgo de inconstitucionalidad de lo dicho por el legislador, supuesto que habilita la labor interpretativa de la Constitución a través de un Tribunal Constitucional (que incluso puede dejar de lado la interpretación hecha por el Congreso), puede generarse por diversos motivos: omisión del legislador, que puede ser total (silencio del Congreso) o parcial (falta de pronunciamiento sobre algunos alcances que involucra la materia abordada por la ley); planteamiento de leyes con diversos sentidos normativos, algunos de los cuales pueden generar escenarios de inconstitucionalidad; planteamiento de leyes que permiten interpretaciones tan diversas entre sí que incluso pueden devenir en contrapuestas, siempre y cuando ello genere conflictos de competencias interinstitucionales y el resquebrajamiento y la violación de la limitación del poder consagrada por

la Constitución, y elemento central dentro de todo Estado Constitucional que se precie de serlo.

En estos casos, lo que corresponde a la interpretación de un Tribunal Constitucional, plasmada o no mediante un precedente, es precisar y complementar la interpretación del legislador para salvar su constitucionalidad, o circunscribir una eventual declaración de inconstitucionalidad, última alternativa a recurrir, en situaciones extremas y excepcionales.

Luego de reseñada nuestra postura sobre la naturaleza jurídica de un precedente, mecanismo de defensa de una interpretación conforme a la Constitución dentro de un contexto donde se privilegia la presunción (*iuris tantum*) de constitucionalidad de las normas y actos, corresponde anotar que en el caso peruano para muchos no existiría una previsión constitucional o legal específica sobre cuántos votos se necesitan para emitir un precedente en nuestro Tribunal solamente se plasma una previsión general que en puridad debería ser la aplicable. Ahora bien, necesario aquí es anotar como luego de una experiencia inicial en la cual varios precedentes fueron emitidos con tres votos (8 de los 48 precedentes generados por el Tribunal Constitucional peruano están dentro de este supuesto), se fue afianzando una práctica que pide cinco votos para aprobar un precedente, modificarlo o sustituirlo por otro.

Como dije en mi voto frente al pedido de aclaración sobre los alcances del caso Huatuco, esta práctica se presentaba como una razonable (busca evitar la comisión de un precedente con tres o menos votos, generando un mayor consenso dentro del mismo Tribunal para su aprobación). Siendo lo razonable en principio constitucional, no corresponde discutir entonces la presunción de constitucionalidad de la misma. Justo es anotar, sin embargo, lo señalado por el ponente de la propuesta que finalmente yo apoyé: el riesgo de que una minoría imponga, a pesar de haber perdido en el debate, su opinión a la mayoría, posibilidad que podría darse si se piden cinco o seis votos en un sentido para fijar un precedente, situación que confieso no había observado, y que conviene analizar con especial cuidado. En esa misma línea por cierto se encuentra lo señalado por autores como Humberto Nogueira, quien advierte de las restricciones a las labores propias de un Tribunal Constitucional que implica traducir mayorías calificadas muy altas.

Ahora bien, y aun asumiendo que puede considerarse razonable pedir cinco votos conformes, eso no quiere señalar que no existan otras interpretaciones razonables a esgrimir en este tema, las cuales por cierto se encuentran dentro de lo constitucionalmente posible (concepto muchas veces utilizado por este mismo Tribunal para habilitar interpretaciones conformes a la Constitución en más de un caso, como lo demuestra lo recientemente propuesto por la actual composición del Tribunal frente a la Ley de Presupuesto), y, por ende, son respetuosas de una necesaria presunción de constitucionalidad.

Es dentro de este escenario en el cual corresponde analizar la propuesta hecha por el colega magistrado que lleva a consagrar en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional normativamente la exigencia de cuatro votos para establecer un precedente. Y es que si la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional peruano en su artículo 5 consagra como pauta la existencia de cuatro votos conformes para llegar a acuerdos en el Pleno, y solamente en forma taxativa prescribe dos supuestos distintos, resulta razonable pensar que un precedente (el cual finalmente debe ser siempre entendido como un acuerdo del Pleno del Tribunal, y no de una Sala en particular, por la vinculabilidad de la interpretación que plantea) pueda emitirse si se cuenta con cuatro votos conformes en un sentido.

Bien podría decirse que donde la ley no distingue, y con ello no genera situaciones de riesgo de inconstitucionalidad, no es razonable efectuar distinciones. Ahora bien, si lo que aquí se alega es la existencia de una omisión del legislador, la tarea interpretativa del Tribunal para subsanar esta omisión responderá a parámetros de razonabilidad (y por ende, puede gustar más o menos, pero es constitucional) si señala la necesidad de una mayoría de cuatro votos sobre siete para dictar un precedente, o modificar uno ya existente.

Cosa distinta es si lo plasmado gusta mucho, poco o nada. Asunto diferente es si se considera que lo plasmado no es del todo conveniente, o lo que corre el riesgo de devenir en inconveniente es el momento de plantear esta precisión normativa. Estas consideraciones son sin duda

muy respetables, pero no revierten la razonabilidad, y por ende, la constitucionalidad de la propuesta hecha por uno de mis colegas, la cual he suscrito en mérito a los argumentos que aquí he precisado.

III. SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS SENTENCIAS INTERPRETATIVAS, Y LAS RAZONES DEL APOYO A PLASMAR LA EXIGENCIA DE CUATRO VOTOS CONFORMES PARA SU DICTADO

Hoy en día existe consenso a nivel de la más calificada doctrina en que la labor de un juez constitucional implica, más que un necesario alcance contralor, una tarea de carácter interpretativo conforme al texto de una Constitución (que ahora debe entenderse como una Constitución convencionalizada) o lo que razonablemente se desprende de él. En ese sentido, responsabilidad central de todo juez(a) constitucional frente al ordenamiento jurídico vigente en su país es la de buscar preservar la constitucionalidad del mismo.

Consecuencia de lo recientemente expuesto, y de acuerdo con una preocupación por rescatar una comprensión e interpretación conforme a la Constitución, es que aparecen las denominadas sentencias interpretativas. Este tipo de pronunciamientos surge en principio de preocupaciones que se dieron en los Estados Unidos, pero que fuesen sistematizadas mediante la labor de la dogmática alemana e italiana. Llega a Latinoamérica por el influjo de doctrina y jurisprudencia germana, italiana y española. Lo cierto es que la justificación y el uso de sentencias interpretativas hoy es algo aceptado, aunque no exento de ir acompañado de ciertos recaudos.

Partiendo de la constatación de que la configuración de las denominadas sentencias interpretativas (en rigor toda sentencia implica una labor de interpretación, pero aquí se viene haciendo referencia a una categoría dentro de ellas en particular) implica, como es de conocimiento general, la preocupación por salvar la presunción de constitucionalidad (preservándola o reduciendo lo más posible los alcances de una declaración de inconstitucionalidad) de una disposición cuando se detecta que por lo menos una de sus comprensiones (sentidos normativos o normas que contiene) colisiona con lo dispuesto en el texto constitucional o lo que se desprende de él. Esta interpretación de la ley conforme con la Constitución, por cierto, no es una potestad discrecional, sino un deber para todo órgano que imparte justicia, al resolver cualquier caso que tenga ante sí.

En este escenario, y siguiendo la distinción popularizada por Guastini entre disposición (el texto cuestionado) y norma (las comprensiones que se desprenden de él), las sentencias interpretativas buscan privilegiar aquellas comprensiones de una disposición legal (o de una norma con rango de Ley) que son acordes con la Constitución (para recomendar su adopción en las sentencias exhortativas; o para fijar una interpretación vinculante en las sentencias interpretativas propiamente dichas), o toman en cuenta algún elemento adicional en la interpretación. Con ello se busca salvar la constitucionalidad de la(s) disposición(es) cuestionada(s) o reducir los supuestos de inconstitucionalidad a una mínima y excepcional expresión. Este último escenario es el de las sentencias manipulativas, donde el juez(a) constitucional añade recaudos (sentencias aditivas), considera como no puestos ciertos aspectos (sentencias reductoras) o cambia algunos aspectos (sentencias sustitutivas) para salvar la constitucionalidad de la disposición cuestionada o circunscribir a lo mínimo su declaración de inconstitucionalidad.

Conviene entonces aquí tener en cuenta que las sentencias interpretativas, aun en el caso de las sentencias manipulativas, no constituyen una intromisión del juez constitucional en la labor del legislador, sino, a tal caso, una tarea complementaria a la labor del intérprete ordinario de la Constitución (el legislador) para preservar o intentar preservar la constitucionalidad de las mismas (o, en último caso, reducir los alcances de una declaración de inconstitucionalidad). Ahora bien, el ejercicio de esta tarea por el juez(a) constitucional, juez sometido a límites por su condición de autoridad y la naturaleza jurisdiccional de su labor, requiere sin duda tomar determinadas precauciones.

Conviene además tener presente que el uso de sentencias interpretativas no es una práctica nueva en el Perú. Todo lo contrario: desde el caso "Tineo Silva", cuya

sentencia fué emitida el año 2003, ha sido frecuente el uso de sentencias interpretativas por el Tribunal Constitucional peruano, entendiéndose que si bien no hay una prescripción constitucional expresa para ello, se está aquí dentro de lo constitucionalmente posible.

Cierto es también que en este caso hay quienes señalan que no hay previsión constitucional o legal expresa que señale con cuántos votos puede emitirse una sentencia interpretativa. De otro lado, y al igual que ocurre en el caso de la fijación de precedentes, muchos señalan que la comprensión del intérprete ordinario de la Constitución (el legislador), en una interpretación cuya constitucionalidad nadie ha cuestionado, es bastante clara al respecto, pues el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional peruano, salvo en dos supuestos taxativamente señalados, pide cuatro votos conformes para la emisión de acuerdos en el Pleno, y la generación de una sentencia interpretativa es precisamente consecuencia de uno de esos acuerdos.

Es precisamente en ese contexto que aparece la propuesta bastante razonable (y por ende constitucional, independientemente de la mayor o menor simpatía que la misma pueda generarnos) de uno de mis colegas, destinada a incluir en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional la exigencia de cuatro votos conformes en un sentido para configurar una sentencia interpretativa.

Con argumentos similares a los esgrimidos en este mismo texto cuando hablé de la relación entre ley e interpretación del Tribunal en el momento en el cual me referí aquí al precedente constitucional, se constata que si ya existe una previsión legal sobre cuántos votos se necesitan para emitir acuerdos, y dicha previsión no ha sido declarada inconstitucional, razonable (y por ende, constitucional) resulta solicitar normativamente cuatro votos para emitir una sentencia interpretativa. Y aun cuando se considerase que estamos ante una omisión de la ley, al no recogerse en ella un precepto con un pronunciamiento específico al respecto, aparece como una respuesta razonable, y por ello, conforme a la Constitución, establecer normativamente la exigencia de cuatro votos conformes para dictar una sentencia interpretativa.

Voy entonces a incidir algo más en esto último, que además me va a permitir efectuar algunas necesarias precisiones. En primer lugar, y aun dejando de lado que no podemos distinguir donde una ley cuya constitucionalidad nadie discute no distingue, pedir cuatro de siete votos para emitir una sentencia interpretativa, al igual que lo que se pide para la emisión de un precedente, es una alternativa razonable, pues asegura contar con una opinión mayoritaria del Tribunal para ello. Además, debe quedar claro que quienes circunstancialmente son minoría, sin que ello implique una falta de consideración para con ellos, no pueden terminar imponiendo su criterio a los demás. Ello como bien anotó el colega que propuso esta iniciativa, podría suceder si se exige cinco o seis votos conformes para poder emitir una sentencia interpretativa incluso un precedente.

Ahora bien, y aun asumiendo que pedir cinco votos resulta razonable en este tema, eso no hace irrazonable pedir cuatro. Por ende, y en mérito a todo lo expuesto, consagrar normativamente la exigencia de cuatro votos conformes para emitir una sentencia interpretativa es perfectamente compatible con el marco constitucional vigente.

Queda entonces todavía un punto por esclarecer. En el debate producido en el Pleno del Tribunal Constitucional se alegó que ya se había aprobado un precedente, recogido dentro de la sentencia emitida a propósito de un proceso de inconstitucionalidad contra la ley de barrera electoral, donde una anterior composición del Tribunal habría exigido contar con cinco votos conformes para poder emitir sentencias interpretativas manipulativas.

Varias cosas pueden decirse sobre la validez de ese precedente, por cierto sistemáticamente dejado de lado por las diferentes composiciones del Tribunal Constitucional. En primer término, es por lo menos técnicamente discutible fijar un precedente dentro de una sentencia emitida en un proceso de control abstracto. En segundo lugar, y si se asume que ya existe una previsión legal al respecto, en una Ley Orgánica cuya constitucionalidad nadie discute, cabe preguntarse por la pertinencia y validez de un precedente en sentido distinto, máxime si dicho precedente hace más difícil y compleja la preservación de la presunción de constitucionalidad de



las normas, tarea vital en la labor interpretativa de todo Tribunal Constitucional.

Y aun cuando creyera que aquí no existe una previsión normativa específica, y que ello ameritaba el dictado de un precedente sobre el cómputo de los votos necesarios para emitir una sentencia interpretativa manipulativa, aquello por cierto no obsta para que una posterior composición del Tribunal Constitucional maneje una comprensión distinta del tema, y deje sin efecto el carácter de precedente de lo señalado anteriormente como tal. Eso aun asumiendo que en casos como el que venimos analizando nos encontramos ante una decisión que válidamente pueda ser considerada como un precedente, cosa que como puede verse, es bastante discutible.

Conviene aquí explicitar cómo incluso en este último escenario el alcance del acuerdo plasmado en la modificación de un reglamento. Y es que aun cuando se limita a consagrar un nuevo criterio que, obviamente, requerirá ser plasmado en un pronunciamiento jurisdiccional. Es ese pronunciamiento el que formal y absolutamente dejaría sin efecto un precedente anteriormente establecido (siempre y cuando se entienda que estamos ante un precedente válidamente emitido; situación bastante discutible reitero, si hablamos de lo señalado a propósito del proceso de inconstitucionalidad contra la ley de barrera electoral).

Por estas consideraciones es que suscribo el planteamiento de mayoría que fuese formulado en el Pleno.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**VOTO EN CONTRA, Y SU FUNDAMENTACIÓN,
RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
NORMATIVO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DE
LOS MAGISTRADOS URVIOLA HANI,
SARDÓN DE TABOADA Y LEDESMA NARVÁEZ**

Los magistrados que suscriben votamos en contra de la reforma del artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional porque consideramos que no es legal y constitucional establecer que se puedan emitir precedentes y, menos aún, sentencias manipulativas con el acuerdo de apenas cuatro magistrados.

Desde todo punto de vista, resulta inadmisibles que semejante reforma sea adoptada por dicha mayoría simple. Después de la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo constituye el instrumento más importante para regular el funcionamiento de este órgano supremo de control de la constitucionalidad.

Debido a la importancia de la regulación que contienen y a efectos de evitar la manipulación circunstancial de su contenido, la Constitución y las leyes orgánicas -incluido el Reglamento del Congreso de la República- solo pueden ser reformadas por mayorías calificadas u otros requisitos aún más exigentes. Por razones similares, este criterio también debiera aplicarse para defender el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

De hecho, el Pleno del Tribunal Constitucional había entendido hasta ahora la necesidad de adoptar por unanimidad o mayoría calificada cualquier reforma de su Reglamento Normativo. Desde que se instalara el 3 de junio de 2014, en efecto, el actual Pleno ha efectuado cinco reformas del mismo (artículos 11, 22, 63, 44 y 55). Todas estas reformas fueron acordadas por unanimidad o mayoría calificada de los magistrados.

Lo más grave de este caso, sin embargo, es que esta reforma reglamentaria contraviene un precedente: la sentencia emitida en el expediente 0030-2005-AI, Caso Ley de la Barrera Electoral, del 2 de febrero de 2006. Dicho precedente ha estado publicado desde entonces en la página web del Tribunal Constitucional con el título de "Límites a las Sentencias Manipulativas".

A nuestro criterio, una reforma reglamentaria no puede contravenir un precedente. Un precedente es una decisión jurisdiccional, no administrativa. Por tanto, debe ser modificado por una decisión de esa misma naturaleza. Aquí se quiere modificar un precedente a través de una reforma reglamentaria porque no se tiene

votos para hacerlo a través de la decisión jurisdiccional que corresponde.

Los precedentes han sido fruto siempre de acuerdos adoptados por unanimidad o al menos mayoría calificada. De los 40 precedentes emitidos por el Pleno desde la promulgación del Código Procesal Constitucional, 8 fueron por unanimidad, 16 por seis votos y 16 por cinco votos. Los 8 precedentes emitidos por Salas, al inicio de la vigencia de este Código, fueron también por unanimidad. Nunca el Pleno se ha atrevido a emitir precedentes con solo cuatro votos.

Esta reforma reglamentaria pretende establecer que bastan cuatro votos del Pleno del Tribunal Constitucional para emitir no solo precedentes sino también, lo que es peor, sentencias manipulativas. Este último aspecto de la reforma reglamentaria, en realidad, es el que contraviene el precedente antes señalado. El literal e) del Fundamento 61 de dicha sentencia establece lo siguiente:

"e) La emisión de estas sentencias [manipulativas] requiere de la mayoría calificada de votos de los miembros de este Colegiado."

Siendo que el Tribunal Constitucional está integrado por siete magistrados, cuatro no hacen mayoría calificada.

Adicionalmente, los literales b), c) y d) del mismo Fundamento establecen que cabe emitir este tipo de sentencias solo excepcionalmente, cuando existen cinco votos -como lo requiere el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional- para declarar fundada una demanda de inconstitucionalidad, expulsando la norma del ordenamiento jurídico.

Las sentencias manipulativas -que quitan o añaden texto a una disposición legal, derivándolo directamente de la Constitución y las leyes- buscan salvar la constitucionalidad de la norma impugnada. No corresponde emitir este tipo de sentencias cuando no hay cinco magistrados que concuerden en considerarla inconstitucional.

Lo grave de esta reforma reglamentaria, pues, es que habilita que cuatro magistrados del Tribunal Constitucional, en temas tan trascendentes como la organización y funcionamiento del Tribunal o el dictado de las sentencias eufemísticamente llamadas "interpretativas", puedan eludir un mayor proceso de deliberación exigido por el sistema de votación de la mayoría calificada, el mismo que consideramos indispensable en cualquier decisión que pretenda modificar el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por tanto, votamos en contra de esta reforma.

URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

1298273-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza Regional que dispone el reconocimiento del Comité Regional de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el periodo 2015 - 2016

**ORDENANZA REGIONAL
N° 307-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 2 de julio de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DISPONE EL RECONOCIMIENTO
DEL COMITÉ REGIONAL DE VIGILANCIA
Y CONTROL DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS
PARA EL PERIODO 2015-2016**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 32° de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la gestión del mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo que fortalece las relaciones Estado – Sociedad, donde se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad, donde se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, en mérito a ello se aprueba el desarrollo del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097 -2009-EF y su modificatoria Decreto Supremo No. 132-2010-EF; precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos.

Que, en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley No. 28056, señala como uno de los objetivos del Presupuesto Participativo; reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades regionales y locales para fines del proceso participativo y vigilancia ciudadana.

Que, así mismo el Artículo 10° de la Ley No. 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, precisa que corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia a los Gobiernos Regionales y Locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo. Para dichos efectos, los Agentes Participantes eligen y conforman los Comités de Vigilancia, Control del Presupuesto y Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales. De encontrarse indicios o pruebas de presuntos delitos en la gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, el Comité de Vigilancia tiene la facultad de realizar la denuncia correspondiente ante la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o el Congreso de la República, según corresponda.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 12°-item viii) – Paso 2 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional No. 299-2015-GOB.REG-HVCA/CR; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial lleva a cabo la elección de los 04 miembros del Comité Regional de Vigilancia y Control (CVC) para el periodo 2015-2016, en el taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Regional 2016, como acredita el acta suscrita.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales precisadas, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta de Ordenanza Regional que dispone el Reconocimiento del Comité Regional de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en

Resultados para el periodo 2015-2016; para su revisión y aprobación correspondiente por el Consejo Regional quien dictamina la Ordenanza pertinente.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto mayoritario de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER, a los miembros del Comité Regional de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el periodo 2015-2016, conforme a la normatividad vigente y detalle del Anexo 01, el mismo que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda norma que se oponga o contravenga lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los dos días del mes de julio del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1298214-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Modifican la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2015-CR-GRH**

Huánuco, 26 de agosto del 2015

GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, en Sesión Extraordinaria de fecha tres de agosto del año dos mil quince; el Dictamen N° 002-2015-GRH-CR/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, sobre la propuesta de Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 64º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de sus funciones en materia de artesanía entre otras, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-CR-GRH se aprobó la Creación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco –CREFARH, COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO VINCULADO A LA ACTIVIDAD

Que, mediante Artículo 11º de la Ley N° 29073. Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece que se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas conducentes al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, las entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal;

Que el numeral 12.2 del artículo 12 del capítulo 3 de la Ley N° 29073- Ley del Artesano y el desarrollo de la actividad artesanal, establece de manera expresa quienes deben ser los integrantes del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, entre ellos está un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá;

Que el numeral 12.3 del artículo 12 del capítulo 3 de la Ley N° 29073- Ley del Artesano y el desarrollo de la actividad artesanal, establece que “los Gobiernos Regionales”, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como Órgano de Coordinación entre el Sector Público y Privado. La composición y funciones son establecidas por Resolución Regional; indicaciones que se encuentran plasmadas en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 020-2011-CR/GRH;

Que, mediante Oficio N° 181-2015-GRH-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe Técnico donde recomienda incluir en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR-GRH, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo, quien asumirá como miembro para el cargo de Secretario Técnico del COREFARH;

Que, mediante Dictamen N° 002-2015-GRH-CP/ CPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de fecha 23 de julio del 2015, que emite opinión favorable sobre la aprobación de la modificatoria del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 048-2013-CR/GRH

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 048-2013-CR/GRH de fecha 03 de abril del 2013, quedando redactado con el siguiente texto sustitutorio:

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco – COREFARH, estará conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien presidirá el COREFARH.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien asumirá la Secretaría Técnica del COREFARH
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Cultura.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias Huánuco.
- Un representante de los Artesanos de cada uno de las 11 (once) provincias debidamente acreditada por los artesanos en actividad de la referida provincia.

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE, todos los demás Artículos de la Ordenanza Regional N° 020-2011-CR/GRH, de fecha 27 de diciembre del 2011.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 25 días del mes de agosto del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de agosto del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1297678-1

Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2015-CR-GRH

Huánuco, 26 de agosto de 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, el

Dictamen N° 038-2015-GRHCO-PPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobar Las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el Periodo 2015-2021 definidas para la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° La Defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y el Estado; así mismo el artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar donde el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45° literal a, confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 49°, establece que son funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud el numeral XV del Título Preliminar, establece que el Estado promueve la investigación científica, tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de humanos para el cuidado de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2010/MINSA del 25 de marzo del 2010, se aprobaron las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el periodo 2010 - 2014, incluyendo como cuarta prioridad nacional las "Evaluaciones de impacto de estrategias e intervenciones actuales en mortalidad materna";

Que, uno de los principales problemas que afronta la Región Huánuco, es la Mortalidad Materna y perinatal, como se evidencia en los datos presentados por el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Salud de Huánuco y lo que se puede ver reflejado en las 11 provincias de la Región, esta situación refleja la necesidad de establecer mecanismos articulados de sistematización, monitoreo, investigación y evaluación de la situación en el nivel regional;

Que, "la investigación en salud es la producción de conocimiento, y tiene por objeto el estudio de las condiciones de salud (en el nivel biológico, psicológico y social) de un individuo o población, y de las respuestas de la sociedad para mejorarlas", por ende es el medio fundamental que contribuye a la prevención y tratamiento de los problemas sanitarios, a una mayor comprensión de

los determinantes socioeconómicos, y al fortalecimiento del diseño e implementación de programas eficaces y eficientes;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, en coordinación con la Dirección Regional de Salud Huánuco, promuevan la participación de todos los actores involucrados en la implementación de las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021;

Que, mediante oficio N° 541-2015-GRH/GR del Gobernador Regional de fecha 12 de junio de 2015, que solicita la aprobación mediante Ordenanza Regional de Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021 con opinión técnica y legal favorable; según informe de Gerente General Regional N° 056-2015 GRH/GGR de fecha 12 de junio de 2015 con opinión Técnica y Legal para solicitar al Consejo Regional la Aprobación de prioridades Regionales de Investigación 2015 – 2021, Informe de Oficina Regional de Asesoría Jurídica N° 1144-2015-GRH/ORAJ de fecha 12 de junio de 2015 que Absuelve Opinión Legal Solicitada; el informe de Gerencia Regional de Desarrollo Social N° 149-2015-GRH/GRDS de fecha 05 de mayo de 2015; Informe de Sub Gerencia de Gestión en Desarrollo Social N° 054-2015-GRH-GRH/SGGDS de fecha 14 de abril de 2015 con opinión respecto a la Aprobación de Prioridades Regionales de Investigación con Ordenanza Regional; Oficio de Dirección Regional de Salud Huánuco N° 1486-2015-GRHHCO-DRS-DG-DEGDRH-DDRH-UDI de aprobación de Prioridades Regionales de Investigación con Ordenanza Regional de fecha 01 de abril de 2015; Oficio de Dirección Regional de Salud Huánuco N° 514-2014-GR-HCO-DRS-DG-DEGDRH-DDRH de fecha 19 de noviembre de 2014 que solicita Proyección de Ordenanza Regional; informe N° 006-2014-GRH-DIRESA-HCO-DEGDRH/DDRH-UI de fecha 14 de noviembre de 2014 prioridades de Investigación 2015-2021 y Resolución Directoral;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS PRIORIDADES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA EL PERÍODO 2015-2021

Artículo Primero.- APROBAR, las PRIORIDADES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA EL PERÍODO 2015-2021, definidas para la Región Huánuco de acuerdo a la siguiente prescripción:

SALUD MATERNA

- Estudios que exploren los factores que influyen en la preferencia del parto domiciliario.
- Estudios que exploren la percepción de las gestantes sobre la calidad de atención de los servicios de salud materna.
- Estudios que determinan los factores socio culturales que influyen en la presencia de anemia en gestantes de la región de Huánuco.
- Estudios que determinen los factores que influyen en el acceso tardío a la atención prenatal.
- Estudios de evaluación de la detección temprana de hipertensión en el embarazo con el uso de ácido sulfosalicílico.
- Estudios para conocer la proporción de gestantes y factores que terminaron en parto en embarazo no deseado.
- Estudios que determinen los factores que influyen en las adolescentes para el inicio temprano del coito.
- Estudios de evaluación del impacto de la atención prenatal reenforcada.

**ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (Metaxénicas, Tuberculosis, VIH/SIDA)**

- Estudio cuantitativo del cumplimiento de la norma técnica de tuberculosis en los establecimientos de salud de la región Huánuco.
- Estudio de los factores asociados al incremento de TB resistente y MDR en la región Huánuco.
- Estudios sobre los factores que condicionan la irregularidad del tratamiento en los pacientes con tuberculosis resistente y MDR en la región Huánuco.
- Estudio Cualitativo sobre las Conductas y Actitudes del familiar que convive con pacientes de tuberculosis resistente y MDR.
- Estudio Cualitativo de Actitudes y Conductas de los pacientes de VIH SIDA, HVB y Sífilis.
- Estudio de prevalencia de VIH-SIDA, HVB y Sífilis en la población General, Indígena y Clave de la Región Huánuco.
- Estudios en el personal de salud para conocer los factores que determinan la administración de tratamiento de leishmaniasis.

SALUD MENTAL (violencia, esquizofrenia, depresión)

- Investigación en habilidades sociales y el nivel de comunicación con los padres o la familia que presentan depresión.
- Estudios cualitativos que exploren los factores de riesgo y protectores para las adicciones de la región Huánuco.
- Investigación operativa para mejorar las intervenciones regionales para la reducción de las adicciones en la región Huánuco.
- Estudios de línea de base de la violencia familiar que desencadena feminicidio. Estudios que exploren factores protectores en los miembros de las familias.
- Investigaciones operativas de las estrategias, intervención integral en salud para la rehabilitación.
- Investigaciones sobre los factores de riesgo de la esquizofrenia en la región Huánuco.
- Estudio basal en la depresión en las familias de la región Huánuco.

ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (Cáncer, Diabetes Mellitus, Enfermedades cardiovasculares)

- Investigaciones para conocer los factores de riesgo de la diabetes por grupos étnicos.
- Investigaciones que evalúan las intervenciones en casos de síndrome metabólico.
- Investigaciones que determinen los factores determinantes del cáncer gástrico.
- Investigaciones para conocer los factores determinantes en casos de cáncer de cérvix.
- Investigaciones para conocer los estilos de vida que condiciona la presencia del síndrome metabólico de la población.
- Investigaciones para conocer los factores determinantes en hipertensión arterial.
- Investigaciones para conocer la real magnitud de la diabetes mellitus.

SALUD INFANTIL (desnutrición crónica y mortalidad perinatal)

- Investigaciones para evaluar la calidad de la prestación de salud y nutrición.
- Estudios para conocer los determinantes socioculturales que condicionan la Desnutrición Crónica.
- Impacto del incremento en el presupuesto en EUROPAN y PPR en la disminución de la Desnutrición infantil.
- Investigaciones para evaluar el impacto de las políticas –programas sobre la seguridad alimentaria en el sector salud.
- Estudios para conocer los factores Determinantes de seguridad alimentaria.
- Estudios para Evaluar el Impacto de las políticas, programas sobre la seguridad alimentaria y nutricional.
- Investigaciones para Estudiar la calidad de las fuentes de Información y registro de evaluación Antropométrica. Estudios de calidad de atención de salud en la evaluación y seguimiento del recién nacido.

- Estudios para conocer los determinantes directos de la muerte neonatal.
- Estudios sobre el uso de la telemedicina para las consultas de patologías neonatales.
- Estudios sobre patologías al recién nacido.
- Estudios sobre calidad de atención de los recién nacidos inmediato en los establecimientos de salud.
- Estudios sobre factores maternos relacionados a la muerte neonatal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud Huánuco la implementación y monitoreo para el cumplimiento a la presente Ordenanza Regional,

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 25 días del mes de agosto del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de agosto del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1297678-2

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA****Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 225-2015-MDB**

Breña, 25 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de mayo de 2011, se estableció que las Entidades del Sector

Público deben de contar con un Libro de Reclamaciones, cuyo artículo 5° establece que, mediante Resolución de Alcaldía, el titular de la entidad designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, el Libro de Reclamaciones es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se brinda. En ese extremo es necesario designar al Funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2015-MDB de fecha 10. 03. 2015, se designa a la ABOG. LLILIAM CARMEN TOCON VALDIVIEZO, Subgerente de Recursos Humanos, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña y con Resolución de Alcaldía N° 219-2015-MDB de fecha 17.09.2015 se le otorga en vía de regularización la licencia por maternidad con goce de haber. Asimismo, se le encarga al C.P.C JACINTO CANO ROMERO – Gerente de Administración y Finanzas, las funciones del cargo de Subgerente de Recursos Humanos. Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento propio de la administración y no interrumpir el desenvolvimiento de la misma, se hace necesaria su designación como Funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al C.P.C JACINTO CANO ROMERO – Gerente de Administración y Finanzas, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña, quien deberá velar por el correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en el referido Libro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña www.munibrena.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Resolución de Alcaldía N° 103-2015-MDB de fecha 10.03.2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1297772-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que constituye el Gobierno Distrital de Salud del Rímac

ORDENANZA N° 439-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1° de setiembre de 2015; Ordenanza N° 380-MDR de fecha 03 de abril del 2014; Ordenanza 395-MDR de fecha 1 de setiembre del 2014; Informe N° 214-2014-SGS-GDH-MDR de fecha 03 de noviembre del 2014 suscrito por la

Sub Gerente de Sanidad; el Oficio N° 994-2014-DE-ODI-RED-SA-RIMAC-SMP-LO de fecha 05 de setiembre del 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Lima Norte V; Informe Legal N° 510-GAJ-MDR de fecha, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre la modificación de la Ordenanza N° 380-MDR,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° del capítulo II de la Constitución Política del Perú, establece que “todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los numerales I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 27604, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la salud pública es responsabilidad primaria del estado y la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades, el “Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los lugares que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, centros poblados, organismos regionales y nacionales pertinentes”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1166, publicado el 07 de diciembre de 2013, tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud, que es de aplicación al Ministerio de Salud, las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Seguro Social de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que operan bajo el régimen de la Ley 29124; y, las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud privadas que se adhieran voluntariamente.

Que, en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1166, se establece que las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del I y II nivel de atención del Seguro Social de Salud-EsSalud, de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Locales se adhieren funcionalmente a la Red Integrada de atención primaria de salud. Las instituciones Prestadoras de Servicio de Salud del sector privado podrán adherirse mediante contrato.

Que, en el marco del proceso de descentralización se tiene que la participación de los Gobiernos Locales resultan necesarias, pues tienen la responsabilidad de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, siendo la Municipalidad del Rímac un ente promotor de la salud, viene conformando espacios de concertación para la promoción y prevención de la salud, siendo uno de sus objetivos establecer pautas para llegar a ser un modelo de distrito saludable, para ello se debe articular con las diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

Por lo expuesto y existiendo población vulnerable en temas de salud en el Distrito del Rímac, se tiene la necesidad distrital de crear un Organismo que se encargue de ejecutar el Plan Distrital de Salud del Distrito del Rímac, por lo que es necesario la constitución del Gobierno Distrital de Salud del Rímac (GODISA DEL RIMAC) encargado de la conducción y rectoría tanto de las políticas públicas saludables como del sistema prestacional (Redes Integradas de Salud) en el marco de la reforma en salud;

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL GOBIERNO DISTRITAL DE SALUD DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza N° 380-MDR, modificada por la Ordenanza N° 395-MDR.

Artículo Segundo.- Modifique el artículo segundo de la Ordenanza N° 380-MDR, quedando establecido en los siguientes términos:



Artículo Segundo.- El Gobierno Distrital del Salud del Rímac (GODISA DEL RIMAC) articula a la Municipalidad Distrital del Rímac, como instancia del Gobierno Local, y a la Red de Salud Lima Norte V (Rímac, San Martín y Los Olivos), como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal al 1º de setiembre del año dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1297764-1

Ordenanza que ratifica la modificación de la Actividad N° 3 programada en el Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2015

ORDENANZA N° 443-MDR

Rímac, 25 de septiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 423-2015-MDR de fecha 30 de marzo de 2015, se ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac, según acta de fecha 16 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933;

Que, a través de Ordenanza N° 431-2015-MDR de fecha 15 de junio de 2015, se ratifica las modificaciones al Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, según acta de fecha 28 de mayo de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01 que aprueba los instructivos para el cumplimiento de las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015;

Que, mediante Informe N° 034-2015-GSC-MDR, de fecha 14 de septiembre de 2015, la Gerencia de Seguridad Ciudadana manifiesta que en Sesión del CODISEC, de fecha 02 de septiembre del 2015, se aprobó modificar el Anexo N° 01 de la Ordenanza 431-2015-MDR, que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana, teniéndose que dicha modificación consiste en variar la Programación Trimestral de la Actividad N° 3: "Mecanismos de Consulta Ciudadana", teniéndose que de dos (02) Audiencias por trimestre (III y IV), se consignará una (01) Audiencia trimestral;

Que, el inciso b) del artículo 39º del Decreto Supremo N° 11-2014-IN, señala que: "Los Comités de Seguridad Ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre (...)"

Que, en ese sentido de acuerdo a los considerandos precitados, y contando con la Opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 627-2015-GAJ-MDR, de fecha 23 de septiembre de 2015, se tiene que la modificación aprobada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, respecto de modificar el Anexo N° 01 de la Ordenanza 431-2015-MDR, considerando que dicha modificación consiste

en variar la Programación Trimestral de la Actividad N° 3: "Mecanismos de Consulta Ciudadana", de dos (02) Audiencias trimestrales a una (01) Audiencia trimestral en el III y IV trimestre, se encuentra acorde al ordenamiento jurídico legal vigente, por lo que deberán ser ratificadas a través del Concejo Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 8), artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD N° 3 PROGRAMADA EN EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2015

Artículo Primero.- RATIFICAR la modificación aprobada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital del Rímac - CODISEC, del Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2015; en consecuencia variar el Anexo N° 01 de la Ordenanza 431-2015-MDR, en la parte referida a la Programación Trimestral de la Actividad N° 3: "Mecanismos de Consulta Ciudadana", de dos (02) Audiencias Trimestrales a una (01) Audiencia Trimestral en el III y IV trimestre, según figura en el Anexo integrante de la presente resolución, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1297765-1

Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad y aprueban bases

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2015-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2015; Informe N° 153-2015-SGREC-GR-MDR de fecha 31 de agosto de 2015 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Informe N° 027-2015-GR-MDR de fecha 02 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 338-2015-SGP-GAF-MDR de fecha 21 de setiembre de 2015 de la Subgerencia de Personal, Informe N° 073-2015-GPP-MDR de fecha 22 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 625-2015-GAJ-MDR de fecha 22 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en virtud del numeral 32 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, el artículo 7º numeral 7.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS señala que la designación del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, la Gerencia de Rentas, señala que al haber renunciado el señor Esteban Renato Grimaldo Castillo como Auxiliar Coactivo, es necesario contratar un Auxiliar Coactivo bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Informe N° 625-2015-GAJ-MDR de fecha 22 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en relación a la convocatoria a Concurso Público así como la aprobación de las Bases para el Auxiliar Coactivo;

Que, con las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento Interno del Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección un (1) Auxiliar Coactivo, las mismas que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munirimac.gob.pe).

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1297766-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 196-MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 0457-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 036-2015-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 067-2015-GDSyLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, la Carta N° 073-2015-SG-MVMT de la Secretaría General, Acuerdo de Concejo N° 026-2015-MVMT, el Dictamen N° 001-2015-MVMT/CAL de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal, el Informe N° 313-2015-MDVMT-GAJ y N° 110-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la donación es una liberalidad de carácter excepcional que tiene la municipalidad a través del Concejo Municipal, y la misma debe efectuarse dentro del marco legal y las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público por tratarse de fondos públicos;

Que, es prioridad de la Municipalidad contar con un reglamento que establezca en forma detallada la descripción de actividades que conlleven a la eficiente ejecución de mecanismos y pautas de carácter administrativo, conducentes a la realización de los procedimientos de donaciones, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 64º e incisos 20) y 25) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2015-MVMT, se acordó trasladar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo a la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal, para su evaluación y dictamen correspondiente;

Que, a través del Dictamen N° 001-2015-MVMT/CAL de fecha 08 de Julio del 2015, la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, señala que resulta viable que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, por otro lado, a través del Informe N° 313-2015-MDVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Dictamen N° 001-2015-MVMT/CAL expedido por la Comisión de Asuntos Legales se eleve al Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal; en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9º, y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de 40 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza y la Secretaría General.



Artículo Tercero.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Derogar toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1298624-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Ordenanza Municipal que aprueba Proyectos de Reglamentos Internos de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos a diversos regímenes legales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2015-SE-CM-MDS

Supe, 31 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO

VISTO:

Sesión de Concejo Extraordinaria N° 013 de fecha 31 de Agosto del 2015 que aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y, su respectiva modificatoria por Ley N° 29849; el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y; el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, establece

textualmente que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo agrega la referida norma que “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y; la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala la Ley”;

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que, “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, sanciona que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo; la norma en comento establece en su Art. 37° que, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 prescribe que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de los servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y su respectiva modificatoria por Ley N° 29849; constituye un instrumento técnico normativo que regula la formación y comportamiento laboral de los servidores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; la misma que fomenta las buenas relaciones interpersonales e institucionales y; el cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes; debiéndose tomar en cuenta la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en relación al Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de los servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; debe tenerse presente que, mediante Ley N° 30057 se establece el Servicio Civil – SERVIR; la misma que tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

prestan servicios en las entidades públicas del Estado; sin embargo, el plazo de implementación y adecuación de la precitada Ley, es hasta el 31 de agosto del 2017; conforme lo dispone la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en tal sentido, tomando en cuenta que a la fecha no se ha implementado y adecuado la norma en comento dentro de esta Corporación Edil, resulta necesario e indispensable contar con un instrumento técnico normativo que permita orientar y desarrollar la relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Supe, con sus servidores y funcionarios;

Que, en relación al Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Obrero que presta servicios en la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; resulta menester señalar que dicho instrumento técnico normativo define y determina de manera integral y sistemática, las condiciones a que debe sujetarse la Municipalidad Distrital de Supe y, el Personal Obrero; toda vez que, regula los derechos y obligaciones de los trabajadores de los servidores obreros; así como las atribuciones y el accionar de esta Comuna Edil en relación a las actividades de los trabajadores obreros; fomentando un compromiso de productividad, competitividad y generación de un trabajo digno;

Que, conforme sanciona el numeral 14) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; corresponde al Alcalde: “proponer al Concejo Municipal, los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la buena administración municipal”; en tal sentido, habiendo sido aprobado por el Pleno del Concejo Municipal a través de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 013 de fecha 31 de agosto del 2015, corresponde emitir la presente norma municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba a) el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y su respectiva modificatoria por Ley N° 29849; b) el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y; c) el Proyecto del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Supe, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; documentos técnicos normativos que como anexo forman parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo 2°.- FACULTESE al señor Alcalde Sr. JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO; a efectos de que, a través de Decreto de Alcaldía; apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Jefatura de Unidad de Personal y demás áreas administrativas competentes, el cumplimiento de la presente normas municipal.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

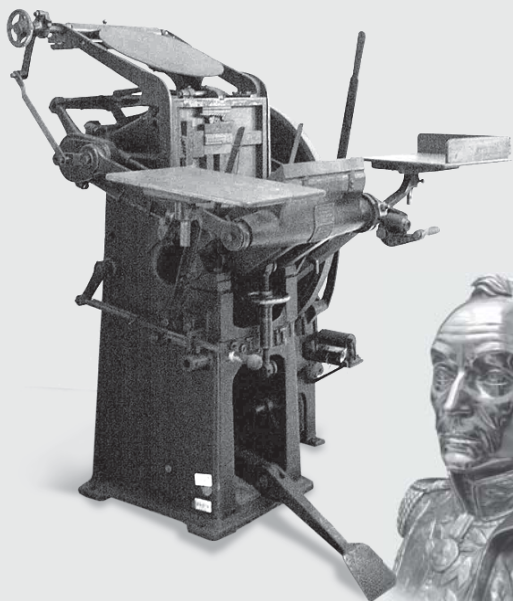
Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIÁN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
Alcalde

1297643-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe